

465  
2ej

Universidad Nacional Autónoma de México

FACULTAD DE DERECHO



LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE  
ENERGIA ELECTRICA EN MEXICO

T E S I S  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A  
MARTIN FILIBERTO LIMON HERNANDEZ



MEXICO, D. F.

1992

FALLA DE ORIGEN



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## ABREVIATURAS UTILIZADAS

- . Cap.           Capítulo.
- . Cit.           Citado.
- . Cfr.           Confrontese.
- . C.F.E.        Comisión Federal de Electricidad.
- . C.L.F.C.S.A. Compañía de Luz y Fuerza del Centro Socie-  
dad Anónima.
- . C.U.F.        Comité Unificador de Frecuencia.
- . D.G.P.M.     Dirección General de Pensiones Militares.
- . et. al.       et alve y otros.
- . F.M.T.I.C.E. Federación Mexicana de Trabajadores de la  
Industria y Comunicaciones Eléctricas.
- . F.N.T.I.C.E. Federación Nacional de Trabajadores de la  
Industria y Comunicaciones Eléctricas.
- . F.N.T.I.E.   Federación Nacional de Trabajadores de la  
Industria Eléctrica.
- . Ibidem       Ibid. - en mismo lugar.
- . Idem.        Id. lo mismo.
- . I.E.N.S.A.   Industrial de Empresas Mexicanas Sociedad  
Anónima.
- . L.O.A.P.F.   Ley Orgánica de la Administración Pública  
Federal.
- . Loc. cit.    Locucitatio - en el lugar citado.
- . Op. cit.     Opere citato - obra citada.
- . Pág. págs.   Página, páginas.
- . S.C.F.I.     Secretaría de Comercio y Fomento Indus-  
trial.

- . S.E.M.I.P. Secretaría de Energía, Minas e Industria-  
Paraestatal.
- . S.H.C.P. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- . Sic. así, palabra textual.
- . S.I.C.T. Secretaría de Industria, Comercio y Traba-  
jo.
- . S.M.E. Sindicato Mexicano de Electricistas.
- . S.N.E.F. Sindicato Nacional de Electricistas Fede-  
rales.
- . S.E.S.C.R.M. Sindicato de Electricistas Similares y Co-  
nexos de la República Mexicana.
- . S.T.E.R.M. Sindicato de Trabajadores Electricistas -  
de la República Mexicana.
- . Supra. Arriba, en la parte anterior.
- . S.U.T.E.R.M. Sindicato Unico de Trabajadores Elec- --  
tricistas de la República Mexicana.

## I N D I C E

	Pág.
INTRODUCCION .....	IX
CAPITULO I	
ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA INDUSTRIA ELECTRICA EN MEXICO	
I.1. Epoca revolucionaria y post-revolucionaria.	8
I.2. Epoca contemporánea .....	22
CAPITULO II	
LA NACIONALIZACION DE LA INDUSTRIA ELECTRICA	
A) La concepción .....	30
B) La gestación .....	31
C) La consolidación .....	31
D) La consumación .....	32
E) La integración .....	32
II.1. Las compañías extranjeras y la legislación- jurídica vigente anterior al decreto de na- cionalización .....	33
II.2. El decreto de nacionalización .....	39
II.3. La Constitución Política de los Estados Uni- dos Mexicanos y el decreto de nacionaliza- ción .....	44

## CAPITULO III

## LA INDUSTRIA ELECTRICA NACIONALIZADA

III.1.	Las compañías concesionarias, su situación con posterioridad al decreto de nacionalización .....	57
III.1.1.	La situación de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S.A. y la Comisión Federal de Electricidad .....	60
III.2.	La Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos .....	66

## CAPITULO IV

## EL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA EN EL DERECHO POSITIVO MEXICANO

IV.1.	El marco jurídico del servicio público de energía eléctrica en México .....	75
1.	La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos .....	77
2.	La Ley del Servicio Público de Energía-Eléctrica .....	78
IV.2.	La transformación de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S.A. de una empresa de participación estatal a un organismo público descentralizado .....	90
IV.3.	La relación laboral electricista .....	101
1.	La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos .....	105

2. La Ley Federal del Trabajo .....	106
3. La Contratación Colectiva .....	108
CONCLUSIONES .....	115
RECOMENDACIONES .....	127
BIBLIOGRAFIA .....	129

## INTRODUCCION

Los energéticos constituyen uno de los principales soportes de toda economía. En algunos países por la importancia que revisten han sido considerados como áreas o actividades de explotación y aprovechamiento exclusivo del Estado Nacional.

En México como en otros países, los energéticos forman parte de aquellas actividades que por la importancia que han adquirido, son considerados como áreas exclusivas en los que sólo el ente estatal está facultado para su explotación; con la única limitante de llevarla a cabo con principios racionales, de lo contrario se corre el riesgo de agotarlos.

La energía eléctrica desde 1960 forma parte de las áreas exclusivas de explotación por el ente estatal, es decir, que de acuerdo con lo establecido por la Constitución dicha actividad se encuentra incluida dentro de las llamadas áreas estratégicas desarrolladas sólo por el Estado Mexicano a través del Gobierno Federal.

A lo largo de la presente obra se señalan los puntos básicos de la estrategia diseñada por el Gobierno Federal con miras a lograr el control de la industria eléctrica,



que desde fines del siglo XIX y mediados del XX formó parte del aparato productivo del sector privado y que mediante el decreto de nacionalización, se excluyó la participación de los particulares en esta importante área industrial.

La nacionalización de la industria eléctrica no solamente significó privar a los particulares de realizar actividades relativas a dicha industria, sino rescatar de manos de los extranjeros los recursos y bienes generadores de fuerza motriz, haciendo realidad parte de los objetivos de la Revolución Mexicana: lograr una mejor distribución de la riqueza nacional en beneficio de las clases populares, pues fueron ellos como factores reales de poder los que lo propiciaron.

## CAPITULO I

### ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA INDUSTRIA ELECTRICA EN MEXICO

La energía eléctrica se introdujo en México hacia -- 1879, un decenio después de haber aparecido en los países más avanzados; al igual que en éstos, se instalaron originalmente pequeñas plantas generadoras en minas, fábricas, haciendas, plantaciones y alumbrado, así como para bombeo de agua en las ciudades más importantes.

La producción de energía eléctrica se desarrolló, en una primera etapa, dentro de las minas y empresas particulares como un elemento más de la organización técnica del trabajo, es decir, con las máquinas generadoras formando parte de los medios de producción privados. Con la aparición en la economía mexicana del capital foráneo, se da por iniciada una segunda etapa del desarrollo eléctrico de México: El establecimiento de las grandes empresas extranjeras.

La llegada de Porfirio Díaz al poder marca el inicio de una nueva era histórica de nuestro país: "Orden y Progreso" fue el lema que enarbó el gobierno porfirista. - "Poca Política y Mucha Administración", el método emplea-

do para ejercerlo.<sup>1/</sup>

Antes de la llegada al poder de Porfirio Díaz la situación económica de México era desastrosa, tanto en la agricultura y la minería como en la industria. Las causas de dicho estancamiento fueron entre otras, la falta de capital nacional necesario para financiar las empresas, y el desinterés del capital extranjero por invertir en un país ahogado por la deuda exterior y desangrado por guerras civiles que habían durado casi medio siglo.

El ideario político del general Díaz, se fundamentaba en lograr la pacificación del país mediante un Estado fuerte que estableciera los requerimientos necesarios para el desarrollo del naciente capitalismo y lograda ésta, se propuso vencer la tenaz y tradicional oposición de los gobiernos inmediatamente anteriores a la entrada al país de capital extranjero.

Los factores que ayudaron al logro de sus objetivos fueron entre otros, la existencia de una mano de obra barata, la ampliación del mercado interno derivado del aumento demográfico y de las franquicias otorgadas a los centros de producción<sup>2/</sup>, pero sobre todo, los incentivos-

- 
1. CAPLAN, Marcos, et. al. La industria paraestatal en México: Regulación jurídica del intervencionismo estatal en México, pág. 270.
  2. CAPLAN, Marcos, et. al. Op. cit. pág. 226.

otorgados por la política fiscal de su gobierno.

Con todo esto, el uso de la energía eléctrica no tardó mucho en difundirse como parte de los medios de producción, de tal suerte, que en la industria minera y textil fueron sustituyendo paulatinamente la utilización de la energía de vapor y las corrientes hidráulicas por la eléctrica.

Tratándose de la industria minera, fue en el año de 1889 cuando se estableció la primera planta en las minas "Batopilas" con 15 caballos de fuerza y dos generadores de vapor, que estaban acoplados a los molinos de trituración. Los magníficos resultados que se obtuvieron, hicieron que, en 1892, se instalara en la mina de Santa Ana -- una nueva planta de energía eléctrica, que se dedicó a las obras de desagüe.<sup>3/</sup>

La aplicación de la energía eléctrica en la minería consistió en su aprovechamiento para combatir las inundaciones, y en su uso para la fundición de los minerales.

Después de los minerales, fue la industria textil la que utilizó a la energía eléctrica como parte de sus medios de producción, instalándose en 1879 una de las prime

---

3. OCHOA CAMPOS, Moisés. La Revolución Mexicana: sus causas económicas. Tomo I. pág. 128.

ras plantas de energía en la fábrica de Hilados y Tejidos de Heyser y Portilla, en la ciudad de León Guanajuato.<sup>4/</sup>

Posteriormente, utilizaron la energía eléctrica una serie de industrias que poco a poco fueron haciendo su aparición, entre ellas, la de papel, la de yute, los molinos de harina, las fábricas de cerveza y de cigarros, los ingenios azucareros y las empacadoras de carne; y no fue sino hasta 1881, cuando la electricidad se utilizó como servicio público con el alumbrado de la Ciudad de México, mediante el contrato celebrado con la firma Berlinesa - "Siemens Und Halske". Cabe hacer mención que el alumbrado de la Ciudad de México inicialmente se prestó con bombillas a base de aceite, pasando por el uso de gas como combustible para después hacer uso de hidrógeno.

En principio el gobierno se dedicó a comprar los excedentes de energía eléctrica de minas y fábricas, para aplicarlos al alumbrado público y no fue sino hasta varios años después cuando se comenzó a hacer instalaciones en las principales ciudades de la República, así como también a utilizarse el fluido en los servicios urbanos de transportes.

El uso de la electricidad se desarrolló considerable

---

4. GARZA VILLAREAL, Gustavo. El Proceso de industrialización en la Ciudad de México. pág. 117.

mente lo que trajo como consecuencia que de la existencia de una planta se pasaron a 60 en 1889 de las cuales 14 de ellas dedicaba su producción exclusivamente a los requerimientos de alumbrado y sistema de bombeo de aguas en las principales ciudades del país. De 1889 a 1899, la producción de energía eléctrica aumentó considerablemente y el número de plantas se elevó a 235.<sup>5/</sup>

A principios del siglo, existían algunas empresas -- norteamericanas de luz y fuerza eléctrica, la más importante surtía la región de Puebla (El Portezuelo Electric Light and Power Company, capital estimado en dls. 350 - mil); otros menores en Monterrey, Toluca, Parral y Minas-Nuevas, San Luis Potosí, Mérida, Xalapa, Mazatlán y Aguas Calientes. En total, dls. 1,150,000. Un grupo Alemán comenzó a interesarse también en esta industria y la conocida firma Berlinesa Siemens Und Halske obtuvo en 1898 el contrato de fuerza y de luz de la Ciudad de México, que involucraba importantes trabajos en el valle de Necaxa, algunas presas, etc.; pero en 1905 hubo de vender su contrato a la Mexican Electric Works Company Ltd., dominada por capital británico.

La aparición de la empresa canadiense cambia por completo el panorama. La Compañía de Ferrocarriles del Dis-

---

5. GARZA VILLAREAL, Gustavo. Op. cit. pág. 119.

trito Federal de México pasa en 1898 su activo y su pasivo a la Mexican Electric Tramways Company Ltd. (subsidiaria de la Mexican Electric Works), que no tarda en ser controlada por la canadiense Mexican Consolidated Company. Esta toma luego el nombre de Mexican Tramways Company, y en 1907 adquiere el activo y el pasivo de Mexican Electric Tramways Company, Ltd. también canadiense, fundada en 1905, la que no tardó en transformarse en la Mexican Light and Power Company Ltd. que absorbe inmediatamente la Mexican Electric Works y más tarde domina la Compañía de Luz y Fuerza de Pachuca (Pachuca Light and Power Company Ltd.), que había comprado la Compañía Eléctrica Irrigadora del Estado de Hidalgo. Todas las acciones de la Pachuca fueron adquiridas (dls 4 millones) por la Mexican Light and Power, que por otra parte, avaló las 800 mil obligaciones emitidas en 1910. La Mexican Tramways Company, en los últimos tiempos del Porfiriato sería dominado por la Mexican Light and Power y todas sus filiales, con la cual se forma un grupo poderosísimo capitaneado por S. Pearson and Sons Ltd.<sup>6/</sup>

Paralelamente a esta concentración, se forma otra en Nuevo León, donde la canadiense Monterrey Railway Light and Power Company Ltd., fundada en 1905, se adueña de dos

---

6. COSIO VILLEGAS, Daniel. Historia moderna de México. Vol. VIII parte 2. pág. 1087.

compañías norteamericanas: la Monterrey Waterworks and Sewer Company Ltd. y la Monterrey Plumbing Company Ltd.<sup>7/</sup>

Otra compañía canadiense: La Puebla Light and Power, adquiere la Anglo Mexican Electric Company Ltd. que Pearson había constituido en 1907, comprando la norteamericana El Portezuelo Light and Power Company Ltd. La Mexican Northern Power Company, era también destinada para actuar en Chihuahua en estrecho enlace con las compañías capitalizadas por Pearson.

La Compañía Hidroeléctrica e Irrigadora de Chapala, constituida al sur de la República Mexicana, operaba en virtud de la concesión otorgada por el Gobierno Federal en 1909, para utilizar las aguas del Río Grande de Santiago en el Estado de Jalisco, contando con tres plantas: "El Salto", "Puente Grande" y "Las Juntas".<sup>8/</sup>

La energía que se generaba en las tres plantas era transportada a Guadalajara, San Pedro Tlaquepaque, Zapopan, Ahualulco y hasta Cuitzeo y la Palma de los municipios de Ocotlan y Jiquilpal, del Estado de Michoacán.<sup>9/</sup>

El capital de ciertas compañías fue en su mayoría ca

7. COSIO VILLEGAS, Daniel. Op. cit. Pág. 1088.

8. MEXICO, Secretaría de Industria Comercio y Trabajo. - México sus recursos naturales, su situación actual. - Pág. 153.

9. MEXICO, S.I.C.T. Op. cit. Págs. 155 y 156.



nadiense y británico, pero no faltaron aportaciones de otra procedencia. Así por ejemplo, en 1903 la Mexican Consolidated Electric Company, colocó en Amsterdam dls. 50 mil de sus 7,500,000 de obligaciones primera hipoteca, 5%; en 1905 la Mexican Light and Power Company, emitió en Suiza una parte de sus obligaciones primera hipoteca al tipo de 95.5%; y en 1908 buscó capital en la bolsa de Amsterdam, donde colocó acciones ordinarias al tipo de 51 3/8%, por valor de 900 mil dólares. Igualmente acudió a la plaza de Amsterdam en 1911 la Mexican Northern Power Company, para su emisión de dls. 2,500,000 de obligaciones primera hipoteca al 5% Amsterdam, suscribió 350 mil dólares; en cambio fue inversión enteramente francesa la Hidroeléctrica de Chapala. Los tenedores franceses poseían también 50 mil acciones de los tranvías de México y un mil acciones de la Hidroeléctrica de Aguascalientes.<sup>10/</sup>

### I.1. Epoca Revolucionaria y Post-revolucionaria

Todo proceso revolucionario crea una situación transitoria de anarquía en la que los nuevos grupos emergentes se disputan el poder. El desmoronamiento del viejo orden Porfirista ante el embate de los revolucionarios y

---

10. COSIO VILLEGAS, Daniel. Op. cit. Págs. 1088 y 1089.

la lucha entre las facciones revolucionarias participantes en la contienda, crearon una situación en la que no solamente no existía un poder formalmente constituido y hegemónico que lo legitimara como representante de la Nación, sino que también prevalecía un ambiente de violencia e inseguridad que hacía poco posible el tratar problemas tan serios como el de la situación de las empresas eléctricas extranjeras existentes en el país.

En general, los efectos de la lucha armada no fueron de gran relevancia para las empresas eléctricas extranjeras, porque la mayoría de las instalaciones se encontraban fuera del campo de batalla, además de que ésta no estaba dirigida directamente en contra de aquellas y porque la mayoría de los jefes revolucionarios se cuidaron de no afectar sus intereses para evitar que sirviera de pretexto para una intervención extranjera. La desorganización-económica del sistema productivo que ocasionó la contienda tan sólo las afectó en forma financiera, pues antes de la Revolución, las compañías habían emprendido una política de expansión que se vieron obligadas a suspender con motivo de ésta.

Es posible pensar que durante la contienda revolucionaria, las compañías extranjeras quedarán en suspenso como observadoras del proceso político-económico que se de-

sencadenaba esperando quizá el replanteamiento de los intereses en juego y el reacomodo de los grupos que controlaban el poder político, para una vez pasada la tormenta, buscar la mejor forma de adecuarse a las nuevas circunstancias que prevalecieran después de la lucha armada.

La Revolución Mexicana fue un movimiento que vendría a plasmar un matiz distinto al que prevalecía en México durante el porfiriato y regímenes anteriores al mismo. Los autores al referirse a ella la han interpretado de formas incluso antagónicas, bautizándola y etiquetándola como democrática, agrarista, burguesa, interrumpida, populista, etc. Algunos sostienen que en el seno de esta gran lucha se escindieron dos tendencias antagónicas entre sí, hablando así de una "REVOLUCION CON DIRECCION BURGUESA" y una "REVOLUCION POPULAR AGRARIA".\*/

---

\* La "REVOLUCION CON DIRECCION BURGUESA".- Pretendía resolver la crisis de acumulación de capital en los marcos del sistema. Contó con un proyecto burgués a escala nacional. Persiguió la reconstitución del Estado Burgués sobre nuevas bases. Tuvo en su dirección gente con experiencia política y logró captar a sectores urbanos medios, a una amplia base campesina, a terratenientes capitalizados, a burgueses y a rancheros. También supo integrar a algunos núcleos obreros. El maderismo y el Carrancismo forman parte de esta Revolución. La tendencia de Obregón también, aunque manifieste discrepancias con aquellas; sin embargo, es indudable que esta última va a engendrar el moderno México capitalista; la "REVOLUCION POPULAR AGRARIA".- Encuentra sus antecedentes en el caso temprano del Magonismo donde es palpable un radicalismo pequeño-burgués, apoyado en -

Dentro de los principios básicos que sustentaba la Revolución Mexicana se encontraba que buscó una mejor distribución de la riqueza, para que todos los sectores del país se vieran beneficiados por igual. Sus bases fueron los principios e intereses populares, por desgracia éstos se perdieron o quedaron disfrazados degenerándose y dando lugar a una Revolución con Dirección Burguesa.

Tanto el Maderismo, Zapatismo, Villismo, etc. configuraron una lucha por el poder pues la mayoría de los caudillos revolucionarios, excepción expresa de Zapata y algunos otros provenían de filas burguesas; de todas estas tendencias resultó triunfante el Carrancismo Constitucionalista.

El Constitucionalismo fue un movimiento organizado, proponía un Proyecto Nacional y planteaba a diferencia de

---

cierta base obrera y, en menor medida, campesina. La máxima expresión de la tendencia popular es el Agrarismo Zapatista, que representa los intereses de una gran masa de campesinos desposeídos. Con claridad programática pero con mayor contundencia militar, participó en este campo la División del Norte y su líder Pancho Villa, sobre todo a partir del rompimiento definitivo con Carranza en Aguascalientes. Ninguna de las tres tendencias populares mencionadas se planteó con claridad la cuestión básica del Estado, la destrucción de ésta y su sustitución por uno que representara los intereses populares, menos se propusieron una vía diferente y realizable para el desarrollo del país. De estas dos revoluciones, es indudable que una quedó triunfante; la burguesa y el resultado fue la creación de un Estado Capitalista de nuevo cuño que establecía re-

los demás la cuestión del Estado. Su calidad política lo llevó a reunir dentro del movimiento, a amplios sectores o núcleos de intereses. Gracias a la habilidad política de Carranza y sobre todo de Obregón, esta tendencia pudo contar en un momento clave con algunos sectores obreros afiliados a la Casa del Obrero Mundial.\*\*/

El Constitucionalismo se escindió en dos alas claramente diferenciadas: la liberal decimonónica que pretendía sólo la revolución política y por otro lado el sector pequeño burgués que sin romper con los marcos del desarrollo capitalista, de alguna manera trataba de dar una respuesta a algunas de las aspiraciones populares. Obvio es decir que Obregón capitaneaba este grupo.<sup>11/</sup>

---

laciones sobre nuevas bases con el imperialismo. Se abría así el camino para un sistema político que manipula. - COLMENARES M., Ismael, et. al. Cien años de lucha de clases - en México 1876-1976, dos tomos.

\*\* La Casa del Obrero Mundial en sus orígenes no tenía ni estatutos, estructura, ni declaración de principios, y según la expresión de su historiador oficial simplemente funcionó como un centro de divulgación de ideas avanzadas. Desde principios -- del año de 1912, sin embargo, se amplió su campo de actividad como organismo coordinador; muchos de los sindicatos ya existentes se afiliaron a ella y muchos más se fundaron bajo sus auspicios. Desarrolló también una nueva estrategia para los conflictos con los patrones, y durante el primer año de su existencia tomó parte en más de setenta huelgas.

Tuvo una influencia formativa sobre varias generaciones de líderes sindicales que tuvieron, en una u otra época relación con

11 COLMENARES M., Ismael, et. al. Cien años de lucha de clases en México, Tomo I. Págs. 140-144.

En 1917 acontece en México un hecho que cambió en forma absoluta la estructura jurídica y social del país; - - acontecimiento que vino a transformar de manera radical - las relaciones que hasta entonces habían existido entre - el Estado y la sociedad: la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La conquista revolucionaria ligada a los recursos naturales quedó expresada en la Constitución de 1917, en la que sin embargo en sus primeros años de vida jurídica no contempló a la generación de energía eléctrica como una actividad reservada al ente estatal, atribuyéndola al sector privado pues el citado ordenamiento no contempló nada al respecto; por otro lado, la única dependencia del Gobierno Federal encargada de vigilar y poner en funciona-

---

ella. Entre sus veteranos distinguidos se encontraron Luis Morones, Celestino Gasca, Salvador Alvaréz, Samuel Yudico y Eduardo Moneda entre otros, los cuales al correr el tiempo fueron líderes de muy importantes organizaciones sindicales.

La Casa logró sobrevivir a pesar de la creciente hostilidad -- del gobierno de Madero, y encontró la manera de seguir operando -- aun después del golpe reaccionario dado por Victoriano Huerta la que por órdenes de éste fue suprimida su actividad en mayo de -- 1914 permaneciendo inactiva durante algún tiempo.

Una vez vencido Huerta y presentado éste su renuncia a la presidencia, la unidad de las fuerzas leales se hizo efímera hasta -- convertirse en una hostilidad abierta entre sus principales líderes, lo que trajo como consecuencia el rompimiento de Carranza -- con Villa y Zapata; como la fuerza del primero era un poco escasa terminó con aliarse con los trabajadores de la Casa del Obrero -- Mundial mediante el convenio celebrado en febrero de 1915 en el -- Estado de Veracruz.

Dentro del documento se disponía que "los obreros que tomen -- las armas en el Ejército Constitucionalista y las obreras que - -

miento las disposiciones legales aplicables al caso era - la entonces Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo - que contó para el cumplimiento de su misión con una Dirección del ramo.

"En lo referente a los bienes de propiedad Nacional, - se incluía entre ellos a los recursos hidráulicos, y se - establecía que deberían ser para beneficio del pueblo y - que no fueran monopolizados; al Gobierno Federal se le ga - rantizaba el derecho exclusivo sobre tales recursos; se - apuntaba la necesidad de que a partir de estos artículos - se legislase en favor de un aprovechamiento racional de - los mismos en beneficio de los usuarios para que las em - presas concesionarias no se abroguen mayores derechos y - no se haga un mal uso de los recursos hidráulicos del - país".<sup>12/</sup> sic.

El 6 de julio de 1918 se expidió un decreto que esta - blecía por primera vez, una renta anual por el uso de las - aguas de propiedad nacional utilizadas para generar ener - gía eléctrica.<sup>13/</sup>

---

presten servicios de atención de heridos, u otros semejantes, lle - varán una sola denominación, ya sea que estén organizados en com - pañía, batallones, regimientos, brigadas o divisiones. Todos ten - drán la denominación de rojos". RUTH CLARK, Marjorie. La organi - zación obrera en México.

12 SANCHEZ PONCE, Victor. La industria eléctrica y el na - cionalismo revolucionario. Pág. 68.

13 SANCHEZ PONCE, Victor. Op. cit. Pág. 69.

Después de la Revolución, el sector eléctrico comenzó a registrar un ligero aumento en su desarrollo, en 1920 - la Compañía Mexicana de Luz y Fuerza Motriz, S.A. (Mexican Light and Power Company LTD.) y sus subsidiarias ya tenían instalados 50,748 Kw; la Hidroeléctrica Guanajuatense, S.A. (Guanajuato Power Company LTD.) 14,420 Kw; la Compañía de Tranvías y Luz y Fuerza de Puebla, S.A. (Puebla Light and Power Company LTD.) con 15,218 Kw; la Hidroeléctrica de Chapala, S.A. (la Chapala Hydroelectric and Irrigation Company LTD.) con 13,548 Kw.; y la Hidroeléctrica de Querétaro, S.A. (Querétaro Hydroelectric Company LTD.) con un potencial de cerca de 4,476 Kw.<sup>14/</sup>

La nueva etapa de crecimiento de las compañías eléctricas se basó sobre todo en la expansión de sus instalaciones y no en la creación de nuevas compañías, ya que siguieron prestando el servicio a los centros productivos y los urbanos tradicionales, es decir, que las empresas seguían concentradas en las áreas de mayor crecimiento económico donde tenían garantizada su inversión.

Al asumir el poder Alvaro Obregón inicia un momento más del desarrollo de las relaciones económicas, políticas y sociales del Estado mexicano hacia una industria --

---

14. Ibidem. Pág. 66.



eléctrica cada vez más grande y por tanto difícil de controlar.

El régimen de Alvaro Obregón viene a ser una administración difícil y sin duda crucial para la industria eléctrica siendo en ese periodo, (29 de diciembre de 1922) en el que se dictó un acuerdo por el cual se resuelve crear un organismo cuyo objetivo sería el de controlar y regular a la hasta esa fecha desorganizada industria: la Comisión de Fomento y Control de la Industria de Generación de Fuerza. Los considerandos del documento en cuestión exponían la necesidad de que el Estado interviniera en la industria eléctrica, a fin de vigilar el principio de que sobre el interés individual, está el colectivo. Del documento citado se toma el siguiente fragmento:

"CONSIDERANDO I: Que es un deber del Estado velar por la conservación de las riquezas naturales del país, no comprometiéndolas inconsiderablemente ni permitiendo que queden completamente fuera de la acción del Gobierno Nacional por largo tiempo, y si procurando su mejor aprovechamiento desde el punto de vista del bienestar y conveniencia actuales y futuras de la colectividad".

"CONSIDERANDO VII: Que las empresas a que acaba de hacerse referencia pre

sentan caracteres particulares, dado que las modalidades de su actividad - están estrechamente ligadas con el interés colectivo, y muy especialmente con los servicios urbanos de mayor -- consideración, y que por lo tanto no pueden equipararse a otras negociaciones industriales cuya gestión se ajusta solamente a motivos de orden unitario, individual..."

"CONSIDERANDO VIII: Que para se provechosa y equitativa esa misma intervención, requiere tener por base el - conocimiento perfecto, en todo tiem-po, de las finanzas, constitución, manejo, etc., etc., de las empresas por controlar; y que tal conocimiento - - constituye el único medio racional para la fijación de tarifas de consumo, cuya revisión periódica se impone, -- atendiendo a la variabilidad de sus - condiciones determinantes...<sup>15/</sup>

El referido organismo dependería de la entonces Secretaría de Agricultura y Fomento y de la de Industria y Comercio, quedando integrado por cinco miembros elegidos directamente por cada una de las secretarías mencionadas y un quinto nombrado de común acuerdo. Dentro de sus

---

15. LOPEZ GALLO, Manuel. Economía y política en la historia de México. Págs. 527 y 528.

principales finalidades estarían las de promover el máximo aprovechamiento de los recursos hidráulicos utilizados o vistos a utilizar, así como el de coordinar los intereses de los prestatarios del servicio y los usuarios; intervenir para el conocimiento exacto de las finanzas y -- las operaciones de las empresas e interponer las restricciones conducentes; revisar sus tarifas; elaborar estadísticas; y, formular todos los estudios y proyectos de leyes que redunden en beneficio de la industria eléctrica - del país.<sup>16/</sup>

El 23 de abril de 1926, se promulga la Ley de Comunicaciones Eléctricas que aunque propiamente no estaba encamiminada a regular a la industria eléctrica, sirvió como -- freno a las desorbitadas concesiones que para dicha industria se otorgaban; y no fue sino hasta el 30 de abril del mismo año cuando se decide promulgar y dar vida al Código Nacional Eléctrico, mediante un decreto publicado en el - Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 1926.

El Código Nacional Eléctrico sometía a la jurisdicción federal a las actividades desarrolladas en la industria eléctrica, pero quizá el punto más importante era el de que preveía la posibilidad de llegar al procedimiento-

---

16. LOPEZ GALLO, Manuel. Op. cit. Pág. 528.

expropiación si la necesidad lo requiera. Lo anterior se aprecia en los artículos del documento que a continuación se anotan:

"ARTICULO I: Son de la exclusiva jurisdicción del Poder Federal la reglamentación, regulación y vigilancia de la generación de energía eléctrica -- por medios industriales, así como el determinar los requisitos técnicos aque deben sujetarse la construcción, manejo y conservación de las instalaciones existentes o que se establezcan en la República para la generación, transformación, transmisión, -- distribución y utilización de dicha energía, a efecto de procurar el mejor aprovechamiento de ese elemento natural, proteger la vida de las personas y garantizar las propiedades".

"ARTICULO 4: La industria eléctrica es de utilidad pública; por consecuencia, PROCEDERA LA EXPROPIACION en los casos que la requieran las necesidades de esa industria".<sup>17/</sup>

El 15 de agosto de 1928, se promulga el Reglamento del Código Nacional Eléctrico publicándose en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de noviembre del mismo

---

17. Cfr. Diario Oficial del 11 de mayo de 1926.

año; en él se expresaba según M. S. Wionczek<sup>18</sup> "que la autoridad Federal se extendía a todos los aspectos comerciales de las empresas eléctricas y, explícitamente, establecía la reglamentación gubernamental de las tarifas; creaba un sistema federal de concesiones para las empresas -- termoeléctricas y preveía la posibilidad de revisar, al -- término de un año, todas las concesiones otorgadas a las compañías por autoridades estatales y municipales. Se -- daban facultades a la Secretaría de Industria y Comercio para revisar y aprobar las estructuras de tarifas de todas las compañías que funcionaban en el país y se le permitía el derecho de revisar los libros de contabilidad de las empresas; las tarifas debían sujetarse a revisión periódica, al menos cada cinco años". Sic

El Código Nacional Eléctrico de 1926, el Reglamento de 1928, junto con la Ley de Aguas de Propiedad Nacional, de 1929 y las demás disposiciones dictadas en materia de energía eléctrica dieron al Gobierno Federal la facultad de reglamentar, regular y vigilar la generación de fuerza motriz, dotándolo de un instrumental legal para afianzar cada vez más el control sobre el desarrollo de la industria eléctrica del país.

---

18. M. S. Wionczek citado por SANCHEZ PONCE, Victor. -- Op. cit. Pág. 74.

Para fines de la década de los veinte, las principales empresas generadoras de energía eléctrica que operaban en el país eran las siguientes:

"La Compañía Mexicana de Luz y Fuerza Motriz, S.A.; la Impulsora de Empresas Eléctricas, S.A.; la Compañía de Luz y Fuerza de Toluca, S.A.; Desarrollo Hidroeléctrico de Tuxtepec; Compañía de Tranvías, de Luz y Fuerza de Puebla; Compañía de Luz Eléctrica, Fuerza y Tracción de Tampico Limitada; Compañía de Luz Eléctrica, Fuerza y Tracción de Veracruz; Compañía de Luz Eléctrica y Fuerza Motriz de Orizaba, S.A.; Compañía Agrícola y de Fuerza Eléctrica del Río Conchos; Ferrocarril Eléctrico de Lerdo a Torreón; The Guanajuato Power and Electric CO.; Compañía Hidroeléctrica Guanajuatense, S.A. Compañía de Luz y Fuerza Motriz Eléctrica de Saltillo; Compañía Eléctrica de Zacatecas, S.A.; The Mexican Power Co.; Central México Light Power Co.; Compañía Hidroeléctrica Queretana, S.A.; Compañía Nacional de Electricidad, S.A.; Empresas de Luz Eléctrica, S.A.; Compañía Eléctrica de Aguascalientes, S.A.; Compañía Abastecedora de Luz y Fuerza y Aguas, S.A. de Mazatlán Sinaloa; Empresa de Alumbrado Eléctrico del Señor Guillermo Flores Zamora y Hnos.; y Compañía Eléctrica de Chapala, S.A.<sup>19/</sup> Sic. Empresas en su mayoría de capital extranjero.

---

19. Ibidem. Pág. 89.

## I.2. Época Contemporánea.

La época contemporánea, es una de las etapas donde se observa una agudización de los conflictos entre el Estado mexicano y los intereses extranjeros, provocando serias crisis e incluso, poniendo en peligro la soberanía nacional, ejemplo de ello es el problema seguido respecto de la industria petrolera que provocó serios inconvenientes. En el sector eléctrico, lo anterior se reflejó cuando las empresas eléctricas emprendieron una ofensiva para frenar y obstaculizar la reglamentación oficial que se oponía a sus intereses, presionando al gobierno para que se les autorizaran nuevas tarifas.

En el periodo presidencial de Abelardo Rodríguez, se vió la necesidad de crear un organismo que integrara, coordinara e impulsara la generación y distribución de energía eléctrica; para ello el Congreso de la Unión, por decreto del 29 de diciembre de 1933 publicado el 20 de enero de 1934 en el Diario Oficial, autorizó al Ejecutivo Federal para organizar un ente que sirviera como vínculo directo entre las empresas eléctricas y el Gobierno Federal, constituyendo a una Comisión Federal de Electricidad.

La Comisión Federal de Electricidad estaría formada por 7 miembros cuyo presidente sería el Secretario de la Economía Nacional, dos serían designados por el Ejecutivo

Federal, tres por los agricultores, industriales y organizaciones de consumidores y el último por los gobiernos de los Estados. El objeto de dicho organismo sería "organizar y dirigir un sistema nacional de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, basado en propósitos técnicos y económicos, sin propósito de lucro y con la finalidad de obtener con un costo mínimo, el mayor rendimiento posible en beneficio de los intereses generales"; la Comisión quedaba facultada para planear un sistema nacional de electrificación; para llevar adelante todas las operaciones que le condujeran a sus objetivos según la base segunda; y organizar empresas eléctricas regionales y cooperativas de consumidores.<sup>20/</sup> Gozando además de una preferencia sobre los particulares en su cometido, así se puede establecer al interpretar el artículo tercero que además preveía la posibilidad de llegar a la expropiación, según se puede notar al disponer: "Se consideran de utilidad pública las actividades de la Comisión y, por consiguiente, procederá la expropiación de los bienes que sean necesarios para el cumplimiento de sus finalidades..."<sup>21/</sup>

En 1935, la Secretaría de la Economía Nacional formuló un proyecto de Ley Federal sobre la Energía Eléctrica el cual trataba de concretar las políticas en el Plan Se-

20. LOPEZ GALLO, Manuel. Op. cit. Pág. 529.

21. Loc. cit.



xenal, consolidando el control federal sobre la energía eléctrica así como el de sustituir el Código Nacional Eléctrico. Sin embargo este proyecto no prospero pues las condiciones de entonces le fueron adversas quedando así como proyecto.

El 18 de enero de 1937, aparece publicado en el Diario Oficial el decreto que fija las condiciones a que deberán sujetarse las concesiones para la introducción, generación, transmisión, distribución o venta de energía eléctrica. El artículo segundo establece: "LAS CONCESIONES, AUTORIZACIONES O PERMISOS... SOLO SE OTORGARAN A MEXICANOS O SOCIEDADES MEXICANAS".<sup>22/</sup>

La inquietud manifestada en 1954 se materializó gracias a un decreto expedido por el Presidente Lázaro Cárdenas en abril de 1957, en él se sientan las bases sobre las cuales quedaría integrada la Comisión Federal de Electricidad, quedando establecida la necesidad de modificar la organización de la institución con el objeto de conseguir mejor unidad de acción y mayor rapidez en la ejecución de los planes y programas de gobierno.<sup>23/</sup>

El 14 de agosto de 1937, el general Lázaro Cárdenas-

22. Ibidem. Pág. 530.

23. CAPLAN, Marcos. et. al. Op. cit. Pág. 323.

promulga la Ley que crea a la Comisión Federal de Electricidad como una dependencia oficial; la Institución quedaría integrada de la siguiente manera: estaría formada por tres miembros de los cuales uno de ellos sería el Secretario de la Economía Nacional, el cual fungiría como Presidente, habría además un Vocal Ejecutivo y un Vocal Secretario el que sería nombrado por el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de la Economía Nacional.<sup>24/</sup>

La Comisión tendría por objeto según el artículo quinto del citado ordenamiento, "Organizar y dirigir un sistema nacional de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, basado en principios técnicos y económicos, sin propósito de lucro y con la finalidad de obtener con un costo mínimo, el mayor rendimiento posible en beneficio de los intereses generales".<sup>25/</sup>

Hasta 1937 la generación de electricidad en México estaba monopolizada por tres empresas extranjeras: La Mexican Light and Power Company; la Chapala Hidroelectric and Irrigation Company y la American and Foreign Power Company, pero a partir de entonces se sumó a ellas la Comisión Federal de Electricidad, la que más tarde vendría a desplazarlas.

---

24. Ver. Diario Oficial del 24 de agosto de 1937.

25. Loc. cit.

El 23 de agosto de 1938, el Ejecutivo Federal decide enviar a la Cámara de Diputados un nuevo proyecto de ley con miras a sustituir al Código Nacional Eléctrico, logrando obtener en esta ocasión un gran éxito y el 31 de diciembre de 1938, es promulgada la Ley de la Industria Eléctrica aunque su publicación en el Diario Oficial de la Federación apareció el 11 de febrero del siguiente año, es decir, en 1939.

La nueva ley agrupaba a varias industrias relacionadas con la producción y consumo de energía eléctrica, organizándolas unas de servicio público y otras de transformación, además proponía reglamentar los diferentes procesos a seguir dentro de la industria eléctrica, regulando desde su generación hasta su consumo, así como el de estimular el desarrollo y mejoramiento de la misma a lo largo de todo el territorio nacional.

Durante la administración aun de Lázaro Cárdenas se decide adquirir una de las principales empresas eléctricas, la Chapala Hydroelectric and Irrigation Company y a la que más tarde se le sumaron la Hidroeléctrica Occidental, S.A.; la Eléctrica de Morelia, S.A.; la Electra, S.A. Eléctrica Guzmán, S.A.; y El Progreso, S.A.

El 16 de agosto de 1940, es promulgado el Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, cuya publicación en-

el Diario Oficial de la Federación apareció el día 28 de agosto del mismo año, cuya nota característica era que -- contemplaba la constitución de una Comisión de Tarifas - Eléctricas, organismo sobre el cual la Secretaría de la - Economía Nacional tenía amplias facultades de interven- ción y de veto.

Tanto la Ley de la Industria Eléctrica como su Regla- mento sufrieron serias modificaciones en su articulado en los regímenes posteriores; incluso este último fue abroga- do por el Reglamento del 11 de septiembre de 1945 publica- do en el Diario Oficial el 4 de octubre del mismo año.

Años más tarde la Ley de la Industria Eléctrica es - abrogada por la Ley del Servicio Público de Energía Eléc- trica de diciembre 9 de 1975 publicada en el Diario Ofi- cial de la Federación el 22 de diciembre del mismo año, - ordenamiento hoy vigente. El fundamento de la Ley del -- Servicio Público de Energía Eléctrica se encuentra en el decreto de nacionalización de 1960 publicado el 29 de di- ciembre del mismo año en el Diario Oficial de la Federa- ción, ordenamientos que serán tratados en los capítulos - siguientes.

CAPITULO II  
LA NACIONALIZACION DE LA INDUSTRIA ELECTRICA

La nacionalización fue el paso que dió el Gobierno Federal cuando se propuso poner fin a la situación de anarquía que revistió durante mucho tiempo la industria eléctrica. Nacionalizar, consiste en "hacer pasar al Estado empresas o ramas industriales, comerciales, de servicios públicos o propiedades rústicas"<sup>26/</sup> Para la Teoría Francesa, la nacionalización se entiende como aquel procedimiento por medio del cual el Estado cambia el régimen de Derecho Privado por el de Derecho Público en una actividad, y por el cual el Estado adquiere el dominio de determinados bienes o empresas.<sup>27/</sup>

En México el concepto de nacionalización se puede ver según Acosta Romero<sup>28/</sup> en dos sentidos importantes: Como el procedimiento por medio del cual el Estado expropia en el fondo bienes de la iglesia detentados por inter

- 
26. Diccionario enciclopédico universal ilustrado. Tomo VI. Pág. 2765.  
27. ACOSTA ROMERO, Miguel. Teoría general del derecho administrativo. Pág. 584.  
28. Ibidem. Pág. 585.

pósitas personas, y; desde un punto de vista político-económico, la nacionalización puede tener una doble interpretación, de esta forma se habla de actividades sólo desarrolladas por nacionales de un país, o bien que se reserva exclusivamente al Estado, ya sea la explotación o el desarrollo de actividades consideradas de interés público

En opinión de otros autores la nacionalización consiste en la "liquidación de la propiedad privada de los medios de producción, tomados en propiedad social por el Estado..."<sup>29/</sup>

La nacionalización de acuerdo a los razonamientos expuestos se entiende "como el procedimiento a través del cual el Estado sustituye al particular como titular de su derecho de propiedad privada sobre ciertos bienes que forman parte de su patrimonio, para después constituir sobre ellos una propiedad social en la que el titular de ésta es la colectividad". Tomando en cuenta el concepto establecido es fácil notar que el procedimiento de nacionalización de la industria eléctrica cumple con los supuestos señalados.

El procedimiento de nacionalización de la industria eléctrica para efectos de estudio se encuentra dividido -

---

29. OSMAN CZKY, Jan Edmund. Enciclopedia Mundial de Relaciones Internacionales y Naciones Unidas. Pág. 7647.

en cinco etapas importantes denominadas de concepción, --  
gestación, consolidación, integración y culminación.

A) LA CONCEPCION. La idea del periodo de concepción se encuentra inserta en la Ley de la Industria Eléctrica de 1938 particularmente en lo establecido por el artículo 7º según el cual las concesiones no deberían tener una duración mayor de 50 años y al término del mismo los bienes afectos pasarían al poder del Estado Nacional. Lo anterior quedó establecido en el citado artículo y del cual -- para ilustrar lo señalado se transcribe un fragmento.

"ARTICULO 7º. Al término de las concesiones, todos los bienes que hayan estado destinados por el beneficiario, a los fines de la concesión, pasarán a poder del Estado, sin compensación alguna; también pasarán a poder del Estado los remanentes del fondo que -- el beneficiario debe constituir de -- conformidad en el artículo 26".<sup>30/</sup>

El periodo de concepción como quedó establecido quedó expresado en la Ley de la Industria Eléctrica aunque -- en épocas anteriores ya se habían dado fuertes intentos -- por controlar a la citada industria, ejemplo de ello se -- tiene en los documentos que preveen en 1922 la constitu--

---

30. Cfr. Ley de la Industria Eléctrica, art. 7º publicada en el Diario Oficial el día 11 de febrero de 1939.

ción de la Comisión de Fomento y Control de la Industria de Generación de Fuerza y la puesta en vigor del Código Nacional Eléctrico y su Reglamento. (Supra. cap. 1.1.).

B) LA GESTACION. El periodo de gestación se desarrolla en la segunda mitad de la década de los treinta, caracterizándose por la adopción del Gobierno Federal de una política de adquisición de las empresas eléctricas -- que operaban en el territorio nacional, en un intento por recuperar los recursos generadores de fuerza motriz otorgados mediante concesiones desde la administración de Porfirio Díaz.

C) LA CONSOLIDACION. El periodo de consolidación es una de las etapas más importantes para la economía y soberanía mexicana. Su fundamento se encuentra en la patriótica decisión tomada por el Presidente Adolfo López Mateos que lo impulsó a expedir en 1960 el DECRETO DE NACIONALIZACION DE LA INDUSTRIA ELECTRICA.

El decreto de nacionalización significó la adición al artículo 27 de la Constitución particularmente del párrafo sexto, de esta forma el gobierno de México hubo de tomar a su cargo exclusivamente la prestación de los servicios de generación transmisión y distribución de la energía eléctrica dando un paso definitivo en su propósito de que la explotación de los recursos energéticos del-



país se ajuste a las necesidades del proceso de desarrollo económico nacional.<sup>31/</sup>

D) LA CONSUMACION. La consumación es la última etapa del procedimiento de nacionalización. Consumar significa llevar a cabo totalmente una cosa, es decir es dar por terminado, concluido o cumplido algo iniciado antes.

La tarea encaminada a llevar a cabo la nacionalización de la industria eléctrica, no ha sido del todo fácil. El estructurar a una industria de grandes dimensiones como las de la eléctrica ha acarreado problemas técnicos administrativos e incluso laborales. El decreto del 27 de septiembre de 1989 es el medio por el cual se establece en forma definitiva la conclusión del citado procedimiento de nacionalización iniciada desde hace ya varias décadas.

E) LA INTEGRACION. La integración ha sido uno de los periodos de mayor prolongación. Este periodo se caracterizó principalmente por una política de absorción -- adoptada por el organismo oficial (Comisión Federal de -- Electricidad) auspiciada por el Gobierno Federal, en la -- que se buscó mediante la concertación entre empresas y --

---

31. MEXICO, Secretaría de Patrimonio Nacional. Memoria de labores 1º de diciembre de 1960 a 30 de noviembre de 1961. Pág. 59.

sindicatos (incluyase a la Comisión Federal de Electricidad y su sindicato) apoyar y favorecer la conclusión del procedimiento de nacionalización; para una vez concluido éste, aprovechar los recursos que en la materia existen, como lo ordena y manda la Constitución, y su ley reglamentaria (Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica).

#### II.1. Las compañías extranjeras y la legislación jurídica vigente anterior al Decreto de Nacionalización

La primera legislación en materia de energía eléctrica fue el Código Nacional Eléctrico de abril de 1926 y su Reglamento de agosto de 1928, estos ordenamientos quedaron abrogados y sustituidos por la Ley de la Industria Eléctrica y su Reglamento de 1938 y 1940 respectivamente. En diciembre de 1941, tanto la Ley como el Reglamento sufrieron serias modificaciones y en 1945 fue abrogado el Reglamento de 1928. De este modo las disposiciones jurídicas encargadas de regular a la industria eléctrica desde la entrada en vigor de la Ley en la materia hasta antes de la entrada en vigor de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica de 1975 fueron la Ley de la Industria Eléctrica de 1938 y el Nuevo Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica de 1945, ordenamientos cuya revisión darán una visión general de la situación que guardaban --

las empresas eléctricas hasta antes de ser expedido en -- 1960 el decreto de nacionalización.

La Ley de la Industria Eléctrica fue promulgada el - 31 de diciembre de 1938, su publicación en el Diario Oficial de la Federación apareció el 11 de febrero de 1939 - entrando en vigor de conformidad con el artículo primero-transitorio diez días después de su publicación. Su Re-  
glamento fue promulgado el 11 de septiembre de 1945 y apa-  
reció publicado en el Diario Oficial de la Federación el-  
4 de octubre del mismo año. De acuerdo a estos ordena- -  
mientos jurídicos el aprovechamiento de los recursos ge-  
neradores de fuerza motriz sólo podía realizarse mediante  
el otorgamiento de concesiones o de permisos expedidos --  
por la Secretaría de la Economía Nacional cuyas tarifas -  
serían autorizadas por la Comisión de Tarifas de Electri-  
cidad y Gas, organismo del Gobierno Federal que fundaba -  
su existencia en el decreto publicado en el Diario Ofi- -  
cial de la Federación de 6 de enero de 1949.

Las concesiones podían ser otorgadas para un servi-  
cio público o para un servicio privado. De conformidad -  
con el artículo 5° de la Ley se requería concesión cuando  
las actividades relativas a la industria eléctrica impli-  
caba la explotación y el aprovechamiento de recursos natu-  
rales cuya propiedad o dominio directo correspondían a la  
nación, y; cuando comprendían un servicio público de - -

abastecimiento de energía eléctrica; fuera de los casos - expresamente señalados se requería permiso.

Para el otorgamiento de una concesión o un permiso - era necesario hacer una solicitud elevada a la Secretaría de la Economía Nacional, misma que resolvería por conducto de la Dirección General de Electricidad publicando su resolución en el Diario Oficial de la Federación.

Las concesiones de servicio público para suministro de energía eléctrica podían amparar una capacidad de hasta 100 kw. o bien si se deseaba podrían ser de una capacidad mayor a ésta, lo que influiría para el otorgamiento - del plazo solicitado, de tal suerte que si la capacidad - amparada fuera menor o igual que 100 kw., gozarían de una concesión cuya duración no podía ser mayor de 50 años, - mientras que las que amparaban una capacidad superior a - ésta, la duración de su concesión era inicialmente de 50 años que podía ser prorrogados por otro plazo igual siempre que se cumplieran con todas las obligaciones contraídas en la concesión y desde luego el pago del entero - - anual del 2% sobre sus inversiones que la Ley y su Reglamento establecían. <sup>2/</sup> El inicio del plazo otorgado en la concesión, comenzaría a contar una vez que se fijaran sus tarifas.

---

\* La Ley de la Industria Eléctrica sufrió serias reformas en 1941. Ver Diario Oficial de la Federación - del 14 de enero de 1942 en vigor 15 días después.

Dentro de las obligaciones de los titulares de las concesiones se tenían que, debían proporcionar al Gobierno Federal cuando así se establecía, una determinada cantidad de energía eléctrica para fines de interés público, en condiciones especiales o en forma gratuita; mantener sus instalaciones en condiciones adecuadas para la prestación satisfactoria de los servicios, realizar las ampliaciones de las obras e instalaciones, e invertir los fondos destinados a esos fines; interconectar sus instalaciones con otras, cuando se requiriera; suministrar energía a todo el que lo solicitara dentro de la zona que amparaba su concesión; vender energía en bloque, conforme a la tarifa especial fijada por la Secretaría de la Economía Nacional a las cooperativas de consumidores organizados por la C.F.E.; llevar una contabilidad, remitiendo anualmente a la Secretaría de la Economía Nacional, los balances generales, los inventarios, los estados de pérdidas y ganancias, el informe general presentado a la asamblea general, y los demás documentos que señale el Reglamento, para efectos de revisión; constituir un Fondo de Retiros y Reemplazos, debiendo en caso de aumento de capital, obtener autorización para emitir acciones u obligaciones; y en su caso, cubrir el entero anual del 2% sobre sus inversiones.

En lo relativo al entero anual, los artículos 7º, -

18°, y demás y 60° al 66° en adelante de la Ley y el Reglamento respectivamente, establecían que el titular de una concesión de servicio público que amparase una capacidad de suministro de más de 100 kw., tenía la obligación de cubrir en forma de un entero anual el 2% de sus inversiones sin tomar en cuenta para ello las obras hidráulicas permanentes, mediante depósito efectuado en el Banco de México en una cuenta especial a nombre de la Comisión Federal de Electricidad.

La suma a la que ascendía el importe del entero anual, podía ser tomado a título de compensación o préstamo según fuera el caso, pero siempre después de haber cumplido con ciertos requisitos y en todo caso el remanente que resultare con motivo de la compensación se entregaría al Gobierno Federal.

Todas las concesiones o los permisos debían solicitarse en la Secretaría de la Economía Nacional, tratándose de las concesiones de servicio privado y los permisos, este caso se debería hacer notar que se trataba de dicha solicitud; en cuanto a los requisitos para su otorgamiento eran idénticos, sólo que en este caso no se tenía la obligación del entero anual aunque sí subsistían algunas obligaciones como la de vender energía eléctrica al público en las condiciones que señalase la Secretaría de la --

Economía, pero siempre después de haber cubierto sus propias necesidades y que lo permitieran la capacidad de sus instalaciones obras o equipo.

La duración de las concesiones para servicio privado y los permisos según lo establecido por la Ley era indefinida mientras subsistieran los fines para los que fueron otorgados y la conveniencia pública. Cuando concurrían varias solicitudes se prefería para su otorgamiento al solicitante que garantizaba el mejor aprovechamiento del recurso y el mayor beneficio social.

Sobre cualquier concesión que pudiera otorgarse, la Comisión Federal de Electricidad gozaba de un derecho de preferencia, pero éste no operaba cuando los concesionarios trataban de ampliar sus servicios en zonas, lugares o poblaciones adyacentes a los que amparaban sus respectivos títulos.

Tanto para las concesiones como para los permisos existía la limitante de que sólo podían ser sujetos "los mexicanos o sociedades mexicanas", además de que los títulos que los amparaban no podían ser traspasados o arrendados en todo o en parte, sin previa autorización.

De acuerdo a los lineamientos citados por la Ley de la Industria Eléctrica y su Reglamento es fácil observar que las empresas eléctricas tenían asegurado un futuro

atractivo, pues la duración de sus concesiones tenían un plazo de cien años divididos en dos periodos de cincuenta años cada uno cuyo término de las mismas vendría a cumplirse a fines del presente siglo y en algunos casos hasta comienzos del siguiente; ejemplo de ello eran las concesiones que tenían tanto la Impulsora de Empresas Eléctricas, filial de la American and Foreign Company y la Mexican Light and Power Company cuya vigencia de sus concesiones se extendía más allá del año 2000.

## II.2. El Decreto de Nacionalización.

El decreto de nacionalización es el medio por el cual el gobierno mexicano decide tomar la prestación del servicio público de energía eléctrica por su conducto y vedando a los particulares la participación de éstos en aquellos actos que conforman dicho servicio en los términos de su ley reglamentaria (Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica).

El decreto de nacionalización constituye una adición al artículo 27 constitucional particularmente del párrafo sexto, el que de conformidad con su artículo primero, transitorio entró en vigor a partir de su fecha de publicación, misma que apareció el 29 de diciembre de 1960 en-



el Diario Oficial de la Federación para quedar como sigue:

"DECRETO QUE DECLARA ADICIONADO AL PARRAFO SEXTO DEL ARTICULO 27 DE LA - -  
CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS-  
UNIDOS MEXICANOS".

"ART. 27. ...

Corresponde exclusivamente a la Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines"<sup>32/</sup>

Antes de la expedición del decreto de nacionalización de 1960, el gobierno mexicano se inclinó por la adquisición de algunas empresas eléctricas: la Eléctrica de Chapala, S.A.; la Eléctrica de Morelia, S.A.; la Hidroeléctrica Occidental, S.A.; Electra, S.A.; Eléctrica Guzmán, S.A. y el Progreso, S.A. cuyo monto de la operación ascendió a un millón quinientos mil dólares.<sup>33/</sup>

El 21 de abril de 1960 por instrucciones expresas --

- 
32. Cfr. Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 1960.  
33. Ver Diario Oficial de la Federación del 6 de junio de 1940.

del Presidente Adolfo López Mateos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público entabló negociaciones para adquirir de la Impulsora de Empresas Eléctricas los bienes cuya titularidad formaban parte de su patrimonio.

El radio de acción de la Impulsora era el más extenso de las compañías privadas. Tenía tres sistemas interconectados: el de Torreón-Chihuahua, el del Centro y el de Puebla-Veracruz. En el año de 1956 reagrupó a más de veinte empresas para quedar constituida en seis a saber: - Eléctrica Mexicana del Norte, Eléctrica Nacional, Eléctrica Mexicana del Centro, Eléctrica Mexicana del Sureste, - Eléctrica de Tampico y Eléctrica de Mérida.

El reagrupamiento de más de veinte compañías en seis, hizo posible que la Impulsora de Empresas Eléctricas obtuviera "nuevas" tarifas y con ellas la oportunidad de gozar de un plazo que vencería en el año 2056.<sup>34/</sup>

Para la adquisición de la Impulsora, el Licenciado - Ortiz Mena, en representación del Gobierno Federal y de la Nacional Financiera, firmó el contrato de compra-venta respectivo con los señores Henry B. Sargent, David Hayse y Adrian Zubikarai, representantes de la American and Foreigning.

---

34. LOPEZ GALLO, Manuel. Op. cit., Pág. 539.

Por los bienes (que tenían un valor en libros de - - aproximadamente 100 millones de dólares), se pagarían 65 millones de dólares, "más el valor de las obras en proceso de construcción, materiales y combustibles en bodega". De los 65 millones, cinco se pagarían de inmediato y el resto - más el importe de las construcciones en proceso, - se liquidaría en un plazo de 15 años, con un interés del 6 y medio por ciento anual sobre saldos insolutos.

La Nacional Financiera se obligaba a la aceptación - de los pasivos de la Impulsora que ascendían a 34 millones de dólares. Los vendedores se comprometían a invertir dentro del país los 60 millones de dólares pagaderos en 15 años, "en promociones industriales diversas en los renglones que beneficien mayormente el desarrollo económico interno, procurándose la asociación con capital mexicano, siempre que ello se juzgue conveniente".<sup>35/</sup> Todas - las operaciones efectuadas según Guillermo Martínez,<sup>36/</sup> - ascendían a 1319 millones de pesos.

En agosto de 1960, el gobierno compró la Compañía de Tranvías, Luz y Fuerza Motriz de Monterrey; por las mismas fechas adquirió Industria Eléctrica Mexicana, S.A. de Mexicali, Baja California (IEMSA) y en septiembre del mis-

35. Ibidem. Pág. 542.

36. MARTINEZ DOMINGUEZ, Guillermo. Integración y desarrollo de la industria eléctrica. Pág. 123.

mo año, adquirió el control sobre la Mexican Light and Power Company, S.A.<sup>37/</sup>

La adquisición realizada el 27 de septiembre de 1960, se llevó a cabo mediante la compra de 95% de acciones comunes y 73% de acciones preferentes a 20 dólares y a 13 - cada una, respectivamente, según lo explicó el Presidente Adolfo López Mateos en su segundo informe de gobierno del que se toma el siguiente fragmento:

"... Distribuido en un 95% de acciones comunes y en un 73% de preferentes, se hizo en condiciones altamente satisfactorias. Se adquirieron las acciones comunes a 20 dólares cada una y a 13 dólares las preferentes, - en la inteligencia de que el valor en libros de las comunes es de 32 dólares y el precio de retención de las preferentes alcanza a 16.59 dólares.

En estas condiciones, al pueblo de México ha erogado \$650,000.000 que le permiten entrar en posesión de activos que representan \$ 3,375,000,000"<sup>38/</sup>

Realizadas las operaciones anteriores, el monto de las mismas se aportó a un fideicomiso en el cual quedaron

37. Loc. cit.

38. LOPEZ MATEOS, Adolfo. Tres informes de gobierno. - Pág. 116.

como copropietarios la Nacional Financiera, I.M.S.S., Dirección General de Pensiones Militares (D.G.P.M.), Aseguradora Mexicana, S.A., Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Banco Nacional de Comercio Exterior y Nacional Monte de Piedad. Con la compra de la mayoría de las acciones de la Mexican and Power, México se convirtió en el propietario de las empresas generadoras de energía eléctrica.

### II.3. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Decreto de Nacionalización

La Constitución es el ordenamiento fundamental y supremo del Estado que; a) establece su forma y la de su gobierno; b) crea y estructura sus órganos primarios; c) -- proclama los principios políticos y socioeconómicos sobre los que se basan la organización y teleología estatales; y d) regula sustantivamente y controla adjetivamente el poder público del Estado en beneficio de los gobernados.<sup>39/</sup>

La Constitución se encuentra integrada por dos partes, una dogmática y otra orgánica, la primera hace mención de los derechos fundamentales del hombre; contiene las limitaciones de la actividad del Estado frente a los

---

39. BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Derecho constitucional mexicano. Pág. 328.

particulares; la segunda, es decir, la orgánica, tiene -- por objeto regular el poder público, estableciendo las facultades de sus órganos.

La Constitución Mexicana es producto de un Congreso-Constituyente que se reunió en la ciudad de Querétaro del primero de diciembre de 1916 al 31 de enero de 1917.<sup>40/</sup>

De acuerdo con los cauces legales y según las necesidades del país, la Constitución puede ser reformada o adicionada, pero para que las adiciones o reformas sean parte integrante de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por acuerdo de la mayoría de las legislaturas de las entidades federativas aprueben dichas adiciones o reformas. El decreto de nacionalización de la industria eléctrica constituyó una reforma de gran importancia para lo cual fue necesario que cumpliera en forma imperativa con los lineamientos previstos en la Constitución (artículo 135) sin los cuales carecería de legalidad.

El principio de la división de poderes constituye -- uno de los fundamentos de todo régimen democrático, en -- cuanto que los poderes en su actuación están frenados por los otros, limitados a su vez por el Derecho quien les --

---

40. FLORES GOMEZ GONZALEZ, Fernando y CARVAJAL MORENO, - Gustavo. Nociones de derecho positivo mexicano. Pág. 63.

otorga legitimidad, quedando obligados a realizar estrictamente las funciones que a cada uno le encomienda.

En México el principio de la división de poder se encuentra inserto en la Constitución Federal en el artículo 49, según el cual, "EL SUPREMO PODER DE LA FEDERACION SE DIVIDE, PARA SU EJERCICIO EN LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL". La división no implica así la de funciones, - - pues hay que recordar que el Estado tiene una triple función: Legislativa, Administrativa y Jurisdiccional, mismas que pueden ser desempeñadas por cualesquiera de los poderes citados desde luego en los ámbitos expresamente establecidos por la ley.

De acuerdo a lo anterior, el poder Ejecutivo puede revestir diversas funciones según sea el asunto de que se trate, así tiene una función Legislativa, una Administrativa y una Jurisdiccional independientemente de la función Política que como representante del Estado tiene, -- contando para una mejor atención de los asuntos que atañen, a su función Administrativa con las Secretarías de Estado cuyos titulares de las mismas son nombrados y removidos libremente por aquel, de acuerdo con los lineamientos previstos en la Constitución y demás ordenamientos reglamentarios.

Siguiendo el mismo orden de ideas el decreto de na--

cionalización de la industria eléctrica constituye el medio por el cual se materializa su función Legislativa. - Velar por su observancia satisfactoria y eficaz aplicación, constituye su función Administrativa.

El decreto de nacionalización y el documento a través del cual se ordenó la expropiación de los bienes de las empresas petroleras configuran una era de socialización sobre los medios de producción, a través de ellos y mediante los demás preceptos constitucionales se fincaron las bases para que el Estado mexicano planeara y coordinara su desarrollo económico y político.

En materia de energéticos el Gobierno Federal es el único facultado para la explotación de los recursos naturales susceptibles de aprovechamiento así se determina en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos - al agrupar ciertas actividades considerándolas como áreas estratégicas, en las cuales la Nación tiene una propiedad inalienable e imprescriptible que se traduce en un dominio directo sobre ellas y en ningún caso, según lo dicta la Constitución podrá enagenarse ni concesionarse a los particulares.



### CAPITULO III

#### LA INDUSTRIA ELECTRICA NACIONALIZADA

La nacionalización de la industria eléctrica respondió a una necesidad económica del desarrollo capitalista del país. En principio el gobierno mexicano se limitó a adquirir las empresas eléctricas existentes en el territorio nacional, posteriormente incluyó dentro del artículo 27 constitucional un párrafo especial tendiente a legitimar la acción realizada, el que finalmente vendría a ser reforzado por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, ordenamiento reglamentario vigente.

José Domingo Lavín,<sup>41/</sup> representante de CANACINTRA, señalaba la importancia de la nacionalización, como "una medida que permitía al gobierno recuperar los energéticos y hacer uso racional de los recursos", argumentando que, en muchos países capitalistas, incluyendo los Estados Unidos, se habían visto obligados a intervenir en las empresas eléctricas de servicio público, haciendo hincapié en que esto no significaba el inicio de un proceso de socia

---

1. LAVIN, José Domingo. cit. por GOMEZ TAGLE, Silvia.- Insurgencia y democracia en los sindicatos electricistas.

lización de los bienes productivos, sino que el Estado -- trataba de hacer frente a todo aquello que fuera en detrimento de los intereses colectivos, pues una de las tareas fundamentales de éste es el de velar por el bienestar de la colectividad.

Después de la nacionalización el problema fundamen-- tal de la industria eléctrica ha sido lograr la integra-- ción de todas las empresas adquiridas. Al establecerse -- que la Nación aprovecharía los recursos naturales de su -- dominio en beneficio propio, se responsabiliza al Estado-- mexicano para la prestación del servicio público de ener-- gía eléctrica lo que significó que en esta rama indus-- trial, el mismo pasaría de simple observador y vigilante-- a administrador de sus recursos naturales.

La industria eléctrica por sus grandes dimensiones -- requiere de una atención esmerada, su operación y manteni-- miento hacen de ella una actividad cara por el alto costo que tiene el equipo empleado. En principio todo hombre -- de negocios al adquirir una empresa de grandes dimensio-- nes, complicado manejo y que está operando, debe respetar su estructura y su unidad administrativa, procurándole -- unidad económica de modo que mejore su eficacia y se inte-- gre hasta donde sea posible, logrando un máximo de aprove-- chamiento de sus recursos.

Las empresas eléctricas son unidades económicas que desde su constitución han venido funcionando y nunca dejaron de hacerlo. El Gobierno Federal contó desde 1937 con un organismo de carácter oficial con el que prestó servicios en lugares y zonas donde las empresas eléctricas extranjeras no operaban, su campo de acción fue en aumento debido a que por disposición del Ejecutivo se le encomendó la tarea de prestar el servicio en todo el país otorgarle personalidad y patrimonio propios, constituyéndolo como organismo público descentralizado.

En abril de 1960 se anunció que Nacional Financiera había adquirido la Compañía Impulsora de Empresas Eléctricas, filial en México de la American and Foreign Power Company, cuyas plantas operaban en varios estados de las regiones central, norte y sureste del país. Más tarde en el mes de septiembre, se informó oficialmente que el Gobierno Federal asumía el control de la Compañía Mexicana de Luz y Fuerza (antigua Mexican Light and Power Company Ltd.) cuya actividad se desarrolla en el Distrito Federal y en parte de los Estados de Puebla, Morelos, Hidalgo, México, Guerrero y Michoacán. Dichas adquisiciones no modificaron el esquema general de ambas organizaciones, ni el marco territorial de la prestación de sus servicios, sino que únicamente significaron que el gobierno de México, a través de tres empresas (Comisión Federal de Electricidad,

Empresas Eléctricas en Organización y la Compañía Mexicana de Luz y Fuerza Motriz, S.A.), sería quien planearía, coordinaría y controlaría tan importante servicio público.

El proceso de integración inició en 1964, cuando las empresas adquiridas fueron incorporando a ellas otras más pequeñas, suprimiéndose en todas los consejos de administración y nombrándose al director de la Comisión Federal de Electricidad administrador único.

La integración de la industria eléctrica reveló múltiples problemas técnicos y económicos a los que tuvo que hacer frente a la industria nacionalizada, sin embargo -- también es evidente que dicho proceso ha venido siendo -- obstaculizado por intereses políticos y económicos de diversos grupos relacionados con la dirección de dicha industria, que lejos de lograrla la han venido prolongando.

Mediante una adecuada y sostenida concertación entre las empresas prestadoras del servicio de suministro de -- energía eléctrica y sindicatos es como se fue haciendo posible lograr la integración y como consecuencia, concluir el procedimiento de nacionalización. En abril de 1966 es firmado uno de los primeros convenios de integración entre la Comisión Federal de Electricidad (C.F.E.) y el Sindicato de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana (S.T.E.R.M.).

El 6 de julio de 1966 se suscribe un convenio entre la C.F.E. y los Sindicatos Nacional de Electricistas, Similares y Conexos de la República Mexicana (S.N.E.S.C.R.M.) y el de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana (.S.T.E.R.M.), en el que ambas partes se comprometían dentro de la esfera de su competencia a realizar todos -- aquellos actos encaminados a llevar adelante el proceso de integración de la industria eléctrica. Las cláusulas primera, segunda, cuarta y octava establecían el propósito de incorporar los activos y pasivos de las empresas adquiridas a la C.F.E. respetándose los contratos colectivos celebrados y operando como consecuencia la sustitución patronal, al mismo tiempo reconociéndose el interés profesional que administraban y representaban los sindicatos, preservándose la fuente de trabajo. En base a lo anterior el antecedente cuarto del citado convenio señala lo siguiente:

"ANTECEDENTE 4. Las empresas filiales de la Comisión Federal de Electricidad, como antes se dijo, tienen celebrados Contratos Colectivos de Trabajo con el Sindicato de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana. En cada uno de dichos contratos se incluye una cláusula del tenor siguiente:

En caso de que la empresa vendiere

o traspasare sus propiedades o concesiones, o parte de ellas, en forma de que resulte una sustitución de obligaciones, se insertará en los títulos traslativos de dominio correspondientes, que las estipulaciones de este contrato no se modificaran en perjuicio de los trabajadores ni del sindicato y la persona, empresa, institución oficial o descentralizada adquirente, aceptara expresamente las obligaciones derivadas de la sustitución.<sup>42/</sup>

La cláusula décima establecía que tanto los sindicatos como la C.F.E. convenían en constituir una comisión tripartita cuyo objeto sería la de estudiar y programar la unificación y compensación de los Contratos Colectivos de Trabajo, para cuyo efecto se establecían las siguientes condiciones:

A) Se procedería a llevar a cabo la unificación y compensación de los Contratos Colectivos de Trabajo al cabo de un término que concluiría el 31 de agosto de 1972.

B) Para el bienio 1968-1970, se valorarían los Contratos Colectivos de Trabajo por su significación económica

---

42. MARTINEZ DOMINGUEZ, Guillermo. Op. cit. Pág. 101.

ca llevándose a cabo un sistema de ayudas y compensaciones.

C) Durante el bienio 1970-1972 se procedería a nivelar los salarios.<sup>43/</sup>

Mediante el convenio del 27 de septiembre de 1972 el Sindicato Nacional de Electricistas, Similares y Conexos de la República Mexicana (S.N.E.S.C.R.M.) y el Sindicato de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana -- (.S.T.E.R.M.), acuerdan fusionarse dando origen al Sindicato Unico de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana (S.U.T.E.R.M.).

El 28 de enero de 1969, se celebra la firma de un segundo convenio tendiente a la integración de la industria eléctrica, convenio al cual se adhirió el Sindicato Mexicano de Electricista (S.M.E.).

El convenio del 28 de enero de 1969 es producto de una progresiva política de concertaciones entre los tres sindicatos (S.N.E.S.C.R.M., S.T.E.R.M. y S.M.E.) y la C.F.E., señaló de manera reiterada el compromiso previsto en el convenio del 6 de julio de 1966 en el sentido de facilitar la organización y el desarrollo de los sistemas -

---

43. Ibidem. Págs. 100-106.

eléctricos nacionales logrando la integración de la industria eléctrica.

En el convenio el S.M.E. manifestó su deseo de adhesión y su compromiso de colaborar con la incorporación e integración de los sistemas que opera la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S.A. (C.L.F.C.S.A.) en el sistema nacional de electrificación confiado por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica a la C.F.E.

De conformidad con la cláusula cuarta, la C.F.E. expresó su satisfacción por la ampliación del convenio tripartita celebrado entre ésta y los otros sindicatos electricistas, manifestando que respetaría los Contratos Colectivos de Trabajo y los derechos de los trabajadores -- del S.M.E.

Al proceso de nivelación de salarios y prestaciones entre los Contratos Colectivos de Trabajo del S.N.E.S.C.-R.M. y del S.T.E.R.M. se sumaría el S.M.E. de conformidad con la cláusula séptima, la que además señalaba que al -- término señalado en el convenio del 6 de julio de 1966, -- este último también concluiría dicho proceso en un periodo de seis años. Hay que hacer notar que ninguna cláusula señala la forma de como se llevaría a cabo el aludido procedimiento, razón por la cual se puede pensar que se -- deja al arbitrio del S.M.E. la manera de llevarlo a cabo.



Como una medida tendiente a llevar adelante la integración de la industria eléctrica, las cláusulas 12 y 13- establecieron la conveniencia de unificar las frecuencias en todo el país a 60 ciclos por segundo, para tal efecto- el Ejecutivo Federal dispuso la prohibición para fabricar o producir, importar o vender equipos y aparatos eléctricos y electrónicos que no estuvieren diseñados para operar indistintamente en frecuencias de 50 y 60 ciclos por- segundo;<sup>44/</sup> luego el 19 de julio de 1971 declara de -- utilidad pública la unificación de frecuencias<sup>45/</sup> siendo a través del decreto de 10 de mayo de 1972<sup>46/</sup> por el cual se dispone crear el Comité Unificador de Frecuencia - - (C.U.F.), organismo de colaboración entre las empresas -- prestadoras del servicio (incluyase a la Comisión Federal de Electricidad) y el Gobierno Federal.

La concertación y los mecanismos diseñados por el Go bierno Federal permitirían en un plazo razonable liqui-- dar a las empresas prestadoras del servicio de suministro de energía eléctrica y al mismo tiempo llevar adelante el proceso de integración y como consecuencia concluir con - procedimiento de nacionalización de la industria eléctrica.

- 
44. Ver Diario Oficial de la Federación del 11 de enero- y 17 de febrero de 1968.  
45. Ver Diario Oficial de la Federación del 23 de julio- de 1971.  
46. Ver Diario Oficial de la Federación del 11 de mayo - de 1972.

### III.1. Las compañías concesionarias, su situación con posterioridad al decreto de nacionalización

Como quedó establecido, mediante el decreto de nacionalización el Estado mexicano decidió tomar en sus manos el servicio de suministro de energía eléctrica en virtud de que las empresas que venían prestándolo lo hacían en forma insuficiente y mermando en algunos casos el patrimonio de los usuarios.

El decreto de nacionalización entró en vigor a partir de la fecha en que se publicó en el Diario Oficial de la Federación según lo previsto en el artículo primero -- transitorio del citado ordenamiento; (la fecha de publicación fue el día 29 de diciembre de 1960). Una vez publicado el decreto, la situación de las empresas cambió por completo aunque no en forma automática sino gradualmente. El artículo segundo transitorio estableció que sería la ley reglamentaria la encargada de fijar las normas a que debían someterse las concesiones otorgadas con anterioridad a la vigencia del presente, sin embargo para esa fecha la única ley que reglamentaba a la industria eléctrica era la ley de 1938 la que no hacía ninguna referencia.

Como el decreto remitía a la ley reglamentaria y puesto que ésta no establecía nada al respecto, las empresas siguieron operando en virtud de sus concesiones otor-

gadas de conformidad con la Ley de la Industria Eléctrica de 1938 y el Reglamento de 1945.

Conforme lo permitían las condiciones las empresas eléctricas fueron fusionándose haciéndose latente el predominio de la Comisión Federal de Electricidad (C.F.E.). En 1962 Industrial Eléctrica Mexicana, S.A. (I.E.M.S.A.)- se incorpora a la Impulsora de Empresas Eléctricas filial de la American and Foreign Company en México adquirida en 1960.

En enero de 1965 I.E.M.S.A. aumentó su capital social de 59.5 millones a 255.5 millones incorporándose a ella la Compañía de Tranvías, Luz y Fuerza Motriz de Monterrey. La C.F.E. cubre el aumento quedando como accionista en I.E.M.S.A. con un capital suscrito de 76.5% de su capital social.<sup>47/</sup>

Con motivo del convenio del 6 de julio de 1966, en agosto de 1967 se dicta un acuerdo presidencial girando instrucciones a las entonces Secretarías del Patrimonio Nacional, Industria y Comercio, y del Trabajo y Previsión Social para realizar todas las operaciones tendientes a la liquidación de las empresas filiales de la C.F.E. en el sentido de considerar conveniente la fusión en una so-

---

47. MARTINEZ DOMINGUEZ, Guillermo. Op. cit. Pág. 124.

la empresa, porque se estaría en condiciones de obtener - un mejor aprovechamiento de los recursos energéticos en - beneficio de la colectividad y porque de llevarse a cabo - la consolidación de las empresas filiales en una sola se - favorecerían las relaciones obrero patronales y en conse - cuencia se facilitaría la operación técnica, administrativa y financiera de la industria eléctrica.<sup>48/</sup>

Previo a la emisión del acuerdo presidencial de agosto de 1967, la C.F.E. compró a Nacional Financiera, el paquete de acciones de I.E.M.S.A. quedando como accionista - única de dicha empresa. Con motivo de lo anterior, en diciembre de 1967 se celebra asamblea extraordinaria de accionistas en ésta y las demás empresas filiales, acordando su disolución y entrada en liquidación; para una vez - aprobado el balance general y final, proceder a la cancelación de la inscripción de la sociedad en el Registro Público de la Propiedad y Comercio.

En forma paralela a lo anterior, la Nueva Compañía - Eléctrica de Chapala, S.A. y las demás empresas filiales - comenzaron a realizar igualmente las actividades tendientes a su disolución y liquidación y el 16 de julio de - - 1969, la C.F.E. presentó a la Secretaría de Patrimonio Na...

---

48. Ver Diario Oficial de la Federación del 14 de agosto de 1967.

cional un informe relativo a la incorporación de las compañías subsidiarias y filiales liquidadas.

### III.1.1. La situación de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S.A. y la Comisión Federal de Electricidad

Después del decreto de nacionalización el organismo facultado para realizar los fines descritos en el mismo fue la Comisión Federal de Electricidad (C.F.E.), así fue establecido en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica en 1975.

Antes de la promulgación del citado ordenamiento legal, la legislación vigente era la Ley de la Industria Eléctrica, en este documento se fijaron las condiciones a través de las cuales habían de otorgarse las concesiones para suministro del fluido eléctrico y según el cual éstas se extinguirían en un plazo de cincuenta años pudiéndose renovar hasta por otro periodo igual. Con motivo de las amplias concesiones otorgadas y como respuesta al decreto de nacionalización se promulgó la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica en 1975, pero en el intervalo de tiempo entre uno y otro se tomaron medidas drásticas para evitar problemas en el suministro del servicio. Después de la adquisición de las empresas fue necesario regular su operación asimilándolas a la C.F.E. como em-

presas de participación estatal o filiales a ella, para posteriormente ir las incorporando al patrimonio de ésta. - Previo a su incorporación y como lo ordena la legislación mercantil, inicialmente las empresas entraron en un periodo de disolución y liquidación y cancelación de su contrato social. Este procedimiento se sometieron todas las empresas adquiridas en 1960 incluso la Compañía de Luz y -- Fuerza del Centro, S.A. (heredera del aparato productivo de la antigua Mexican Light and Power Company), sólo que con ciertas salvedades en virtud de las condiciones tan especiales que revestía.

La Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S.A. (C.L.F. C.S.A.), al igual que las demás empresas prestadoras del servicio, inicialmente se sumó al proceso de integración sólo que con ciertas reservas en virtud de que a diferencia de aquellas ésta no se adquirió del todo, pues como quedó anotado, del patrimonio total de la empresa, tan sólo se adquirió el 90% distribuido en un 95% de acciones comunes y 75% de preferentes, según fue comunicado por el Presidente de la República, Licenciado Adolfo López Mateos en su segundo informe de gobierno (Supra cap. II.2).

Como respuesta al convenio suscrito del 28 de enero de 1969, entre la C.F.E., el S.N.E.S.C.R.N., el S.T.E.R.M. y el S.M.E., firmado y ratificado ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, se incluyó en febrero de - -

1970, una garantía para la integración a la C.F.E. de la C.L.F.C.S.A., en el Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre ésta y el S.M.E.<sup>49/</sup> En el mismo año el Director General de la C.F.E. es nombrado presidente del consejo de administración de la C.L.F.C.S.A. y Director General de la misma.

Con la intención de llevar a cabo la unificación del servicio de suministro de energía eléctrica, el Presidente Gustavo Díaz Ordaz en su quinto informe de gobierno comunicó su decisión de que el Gobierno Federal aportara al patrimonio de la C.F.E. su parte en la copropiedad en el fideicomiso constituido en Nacional Financiera con las acciones de la Mexican Light and Power cuyo valor eran de 316 millones.<sup>50/</sup>

Mediante la compra realizada por la C.F.E. al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos y al Banco de Comercio Exterior de los paquetes de acciones de la Mexican Light que éstos poseían, se logró que ésta se convirtiera en la propietaria de todas las acciones que el gobierno mexicano hubo de adquirir en 1960 y con esta operación pa

---

49. Ver Contrato Colectivo de Trabajo firmado entre la -  
Compañía de Luz y Fuerza del Centro y el Sindicato -  
Mexicano de Electricistas vigente para el bienio - -  
1970-1972.

50. Ver Informe V de Gobierno del Presidente Gustavo - -  
Díaz Ordaz.

só a ser accionista mayoritaria de dicha empresa.

Al convenio de integración de enero de 1969, le sucedió el acuerdo de diciembre de 1974,<sup>51/</sup> a través del cual se autoriza a la C.L.F.C.S.A. y a sus asociadas a realizar todos los actos y procedimientos necesarios para su disolución y liquidación, así como para que la C.F.E. adquiera de aquellas, la totalidad de sus bienes y derechos de cualquier índole que integren su patrimonio; acto que con posterioridad fue confirmado por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica en su artículo 4º transitorio transcrito a continuación que establece que las empresas privadas seguirán operando hasta ser totalmente liquidadas.

"ARTICULO CUARTO TRANSITORIO. A partir de la fecha en que entre en vigor esta ley, quedarán sin efecto todas las concesiones otorgadas para la prestación del servicio público de energía eléctrica.

Las empresas concesionarias, entrarán o continuarán en disolución y liquidación y prestarán el servicio hasta ser totalmente liquidadas.<sup>52/</sup>

- 
51. Ver Diario Oficial de la Federación del 16 de diciembre de 1974.
52. Cfr. Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.- Artículo 4º Transitorio, publicado en el Diario Oficial de fecha 22 de diciembre de 1975.



Previa la promulgación de la Ley del Servicio Público de 1975, la Compañía Mexicana de Luz y Fuerza Motriz, S.A. quedó estructurada en virtud del acuerdo al Ejecutivo Federal de 1963 que autorizó a la misma y sus filiales mexicanas. (L. M. Guibara Sucesores, S, en C. y Compañía Mexicana Hidroeléctrica y de Terrenos, S.A.) para que mediante los títulos jurídicos adecuados transmitieran en forma onerosa la totalidad de los bienes y derechos de cualquier índole que integrasen su patrimonio y cuyo objeto estuvieren destinados a la generación, conducción, distribución y abastecimiento de energía eléctrica a su filial la Compañía de Fuerza del Suroeste de México, S.A., la que al mismo tiempo se le concedió el derecho de cambiar su denominación por la de Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S.A., a la que a la vez se le encomendó la prestación del servicio de suministro de energía eléctrica en la zona geográfica que la antigua Mexican Light and Power venía prestando.<sup>53/</sup>

El considerando primero de este documento señalaba la urgencia de llevar adelante la nacionalización de la industria para lo cual debía formarse una empresa en la que los accionistas de las mismas no pudieran ser personas distintas del gobierno de México y sus agencias.

---

53. Ver Diario Oficial del 30 de agosto de 1963.

En 1972 se dicta un acuerdo autorizándose a la Compañía de Luz y Fuerza de Toluca, S.A. y a la Compañía de Luz y Fuerza de Pachuca y filiales de ésta para que mediante la realización de las operaciones necesarias transmitieran los títulos legales representativos de su patrimonio a la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S.A. fusionándose con esta última.<sup>54/</sup>

Para dar celeridad al procedimiento de integración, en diciembre de 1974 por acuerdo presidencial se ordena la disolución y liquidación de la C.L.F.C.S.A., permitiéndose a la C.F.E. adquirir los activos, derechos y obligaciones de aquella mediante la transmisión de los títulos jurídicos adecuados que representa su patrimonio.

En atención al acuerdo de diciembre de 1974 y para dar cumplimiento a los fines de liquidación, en enero de 1975 por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas de la C.L.F.C.S.A. se determina poner a la misma en estado de liquidación lo que deberá concluirse a la brevedad posible.

A partir de entonces y como lo ordena el artículo 4º transitorio de la Ley del Servicio Público de Energía - Eléctrica, la C.L.F.C.S.A. entra en estado de liquidación,

---

54. Ver Diario Oficial del 27 de diciembre de 1972.

esperando ser liquidada totalmente.

### III.2. La Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Con motivo del decreto de nacionalización dictado en 1960, la Constitución Mexicana de 1917 fue modificada y - adicionada en su artículo 27 párrafo sexto, pues desde su promulgación la industria eléctrica no se consideró como actividad reservada en su explotación al Estado, y ésta - vino desarrollándose mediante el otorgamiento de concesiones a los particulares.

El decreto de nacionalización estableció "que correspondría exclusivamente a la Nación generar, conducir, - - transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tuviera por objeto la prestación de servicio público", -- agregando además que en esta materia no se otorgarían concesiones a los particulares; sin embargo y pese a lo anterior no existía una dependencia que asumiera tal responsabilidad.

En materia de energía eléctrica la única dependencia de carácter oficial era la Comisión Federal de Electricidad (C.F.E.) cuyas funciones y operación se sustentaban desde 1937 en virtud de la Ley del mismo año que le dió -

vida. En enero de 1949 se publicó la Ley constitutiva de la C.F.E. en el que se le consideró como organismo público descentralizado, con las características propias de éste, es decir, personalidad jurídica y patrimonio propio; con motivo del decreto de nacionalización se le dió prioridad e impulso para su desarrollo incorporándole a su patrimonio todas las empresas adquiridas.

En 1975 se le atribuyó el cumplimiento de los fines anotados en el artículo 27 constitucional por conducto de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, su artículo primero lo confirma al establecer que "Corresponde exclusivamente a la Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público, en los términos del artículo 27 constitucional. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará, a través de la Comisión Federal de Electricidad, los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines".<sup>55/</sup>

---

55. Ver Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica. - Artículo 1º publicada en el Diario Oficial el 22 de diciembre de 1975.

CAPITULO IV  
EL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA  
EN EL DERECHO POSITIVO MEXICANO

El uso de la energía eléctrica es de vital importancia en el desarrollo económico del país. La industria eléctrica desde 1960 quedó nacionalizada, siendo responsabilidad del Estado el control y el aprovechamiento de los recursos generadores de fuerza motriz en beneficio de la Nación en lo relativo al servicio público.

En México es a través de la Rectoría Económica y la Planeación como el Estado persigue lograr el desarrollo económico del país; conceptos constitucionales que forman parte de la política económica cuyas bases sustentan un Estado social de derecho.

La Rectoría Económica según lo anota el Doctor Acosta Romero,<sup>56/</sup> es "el ejercicio de la responsabilidad gubernamental en el ámbito económico", cuya actividad entraña un conjunto de facultades en favor de sus autoridades u órganos para dirigir la vida económica del país, la que

---

56. ACOSTA ROMERO, Miguel. Derecho administrativo segundo curso. Pág. 675.

se manifiesta como "la asunción de actividades económicas por el Estado",<sup>57/</sup> mediante el ejercicio de sus funciones administrativas y legislativas, siendo a través de ella - como el aparato estatal puede absorber cualquier actividad económica con el objeto de dirigirla y de excluir de su desempeño a entes individuales o colectivos distintos de él, o bien permitir la concurrencia de éstos, pero - siempre baja su dirección y vigilancia.

La intervención del Estado en la vida económica, se presentó particularmente desde el mercantilismo, sin embargo es en el seno de las economías liberales donde en forma coyuntural y esencialmente supletoria se hizo latente; visto de esta forma la intervención estatal surge "como un instrumento temporal por el cual el poder público - penetró al sistema económico para corregir las contradicciones y crisis del sistema económico liberal".<sup>58/</sup>

Del intervencionismo estatal a la participación hay un tránsito en cuanto a técnica que se puede resumir en cinco momentos o etapas importantes:

- a) Policía y servicios públicos.
- b) Fomento.

---

57. BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Las garantías individuales. Pág. 714.

58. WITKER V., Jorge. Derecho económico. Pág. 29.

- c) Proteccionismo.
- d) Dirección o Rectoría Económica.
- e) Planificación o planeación.<sup>59/</sup>

En México conforme a los artículos 25, 26 y 28 constitucionales, la Rectoría Económica se entiende no como una actividad hegemónica e imperativa, sino "como una forma de intervención a través de la cual el ente estatal dirige, coordina, orienta y planea la actividad económica nacional en áreas que demande el interés general, bajo estricto respeto de las garantías individuales".

La Rectoría Económica sólo se hace imperativa cuando así se determina expresamente en la Carta Magna como una atribución exclusiva del ente estatal, de esta forma y de acuerdo con el artículo 28 constitucional, existen actividades que de manera exclusiva se reservan para su ejercicio al Estado mexicano, para cuyo efecto se denominan - - áreas estratégicas dentro de los que se encuentran la acuñación de moneda, correos, telégrafos, radiotelegrafía y la comunicación vía satélite; emisión de billetes por medio de un solo banco, organismo descentralizado del Gobierno Federal; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radioactivos y generación de - -

---

59. Idem. Pág. 30.

energía nuclear; electricidad; ferrocarriles y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el -- Congreso de la Unión.

En materia de industria eléctrica y a raíz del decreto de nacionalización, se buscó excluir a los particulares en la realización de actos que forman parte del servicio público, encomendándose al Estado la prestación del - servicio público de energía eléctrica.

Dentro de las actividades que pueden realizar válidamente los particulares se encuentra el autoabastecimiento de energía eléctrica para la satisfacción de sus necesidades propias individualmente consideradas, actividad que - se encuentra regulada por conducto de la Secretaría de -- Energía, Minas e Industria Paraestatal a través de los lineamientos que señala la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento en materia de autoabastecimiento.

Tocante a los servicios público, Gavino Fraga,<sup>60/</sup> -- elabora una clasificación de los mismos de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Desde el punto de vista de la forma como se sa--



tisfacen las necesidades generales, los servicios públicos pueden ser nacionales; servicios que sólo de manera indirecta procuran a los particulares ventajas personales; y servicios que tienen como finalidad satisfacer directamente a los particulares por medio de prestaciones individualizadas, y;

b) Desde el punto de vista de la forma de gestión, se separan aquellos que son manejados directamente por el Estado, de los que se explotan por los particulares a través de concesiones.

García Oviedo<sup>61/</sup> por su parte, clasifica a los servicios públicos de la siguiente forma:

a) Por razón de su importancia: en esenciales, que se relacionan con el cumplimiento de los fines propios -- del Estado; y servicios secundarios;

b) Necesarios y voluntarios;

c) Por razón de su utilización: son obligatorios y facultativos;

d) Por razón de competencia, se dividen en exclusivos y concurrentes;

---

61. GARCIA OVIEDO. cit. por ACOSTA ROMERO, Miguel. Teoría general del derecho administrativo. Págs. 452 y 453.

c) Por la persona administrativa de quien dependen, se dividen en federales, estatales y municipales;

f) Por razón de los usuarios, se clasifican en generales y especiales;

g) Por la forma de aprovechamiento: hay servicios - que benefician a los particulares o "uti singuli", es decir, mediante prestaciones concretas y determinadas, y -- otros que se aprovechan "uti universi", es decir, que satisfacen de una manera general e impersonal las necesidades;

h) Por la manera como se satisfacen las necesidades colectivas, los servicios públicos pueden ser directos o indirectos, y;

i) Por su composición: pueden ser simples, cuando son únicamente servicios públicos, y mixtos, cuando son servicios públicos montados según normas de Derecho Privado.

Otros autores clasifican al servicio público, de acuerdo a la competencia de las entidades que lo prestan, pudiendo ser:

a) Servicios públicos federales. (exclusivos y concurrentes);

- b) Servicios públicos de las entidades federativas;
- c) Servicios públicos municipales, y;
- d) Servicios públicos internacionales.

Desde un punto de vista particular y haciendo referencia a los criterios señalados, el servicio público de energía eléctrica se clasifica de la siguiente forma:

a) Atendiendo a la forma de gestión, es un servicio de gestión directa según lo establecido por el artículo 27 constitucional;

b) Por razón de su competencia, se trata de un servicio federal considerado como exclusivo, según lo previsto por el artículo 27 constitucional y la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica;

c) En razón de su importancia, es un servicio esencial, toda vez que se atribuye como una finalidad del Estado, y;

d) Es un servicio nacional, porque su ámbito de prestación es en todo el territorio nacional.

#### IV.1. El marco jurídico del servicio público de energía eléctrica en México

En materia de industria eléctrica se distinguen las actividades que válidamente pueden ser desarrolladas por los particulares de las que se encuentran reservadas en forma exclusiva al ente estatal en ejercicio de las atribuciones expresamente otorgadas por la Constitución y demás disposiciones reglamentarias.

Las disposiciones jurídicas encaminadas a regular la actividad del Estado en la prestación del servicio público de energía eléctrica para efecto de estudio se clasifican en dos grandes grupos: a) disposiciones fundamentales, y b) disposiciones complementarias. Las primeras son - aquellas que se encargan de regular y reglamentar en forma directa la prestación del servicio como tal, es decir, son todas las disposiciones que están dirigidas a reglamentar la prestación del servicio y sin las cuales carecería de fundamento la actividad del Estado en dicha área industrial. Las segundas, son aquellas que sin ser catalogadas como fundamentales, coadyuvan a la consecución de los fines de las primeras, es decir, son todas las disposiciones jurídicas que de un modo u otro tienen que ver con la prestación del servicio prestado por ente estatal. Dentro de las disposiciones jurídicas fundamentales se encuentran la Constitución Política de los Estados Unidos -

Mexicanos y la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica. Tratándose de disposiciones complementarias, se tiene entre otras a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal<sup>62/</sup>; y la Ley Federal de las Entidades Paraestatales<sup>63/</sup> y su Reglamento.<sup>64/</sup> Tanto las disposiciones fundamentales como complementarias constituyen los medios jurídicos a través de los cuales se legitima la actividad rectora del Estado en lo concerniente al servicio público de energía eléctrica.

Existen otras disposiciones que no se encuentran catalogadas dentro de los grupos señalados pero que de alguna forma tienen relación con la prestación del servicio, dentro de ellas pueden citarse el Reglamento de Instalaciones Eléctricas,<sup>65/</sup> y las Normas Técnicas<sup>\*</sup> que esta-

- 
62. LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1976.
  63. LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 14 de mayo de 1986.
  64. REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 26 de enero de 1990.
  65. REGLAMENTO DE INSTALACIONES ELECTRICAS, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha de 21 de junio de 1981.

\* Las normas Técnicas son todas aquéllas disposiciones de carácter administrativo que dictan las autoridades que intervienen en la prestación del servicio público de energía eléctrica, dentro de ellas se tiene a las que debe señalar la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal en materia de permisos de autoabastecimiento de energía eléctrica o las que señala la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial cuando se trata de proyectos o materiales para uso en instalaciones eléctricas, entre otras.

blezcan las autoridades involucradas en la prestación del servicio, e incluso el Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica en Materia de Autoabastecimiento<sup>66/</sup>. A través de estas últimas se persigue vigilar y regular la actividad realizada por los particulares en materia de industria eléctrica.

1. LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS - MEXICANOS. La Constitución es el documento Jurídico Supremo o Ley Fundamental de un Estado, está conformado por una serie de normas jurídicas que se refieren a la estructura y funciones básicas del mismo, establece las relaciones entre los poderes públicos y la situación que guardan los individuos frente al Estado.

En México la actividad estatal encuentra su fundamento en la Carta Magna, así como también en los demás ordenamientos de carácter reglamentario. Tratándose de la prestación del servicio público de energía eléctrica el único legitimado para realizar dicha actividad es el Estado a través del Gobierno Federal, contando para tal efecto con la participación de los organismos adecuados para el mejor cumplimiento de la tarea encomendada por la Constitución.

---

66. REGLAMENTO DE LA LEY DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA EN MATERIA DE AUTOABASTECIMIENTO, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de mayo de 1991.

De conformidad con lo que establece el artículo 28 - constitucional, el servicio público de energía eléctrica - es considerado como una de las áreas estratégicas sobre - las cuales el Gobierno Federal ejerce el control directo, siendo facultad exclusiva del Congreso de la Unión el le - gislar en la materia, según lo establece el artículo 73 - fracción X.

El artículo 27 de la Constitución párrafo 6o. señala de manera expresa que: "... CORRESPONDE EXCLUSIVAMENTE - LA NACION GENERAR, CONDUCIR, TRANSFORMAR, DISTRIBUIR Y -- ABASTECER ENERGIA ELECTRICA QUE TENGA POR OBJETO LA PRES- TACION DE SERVICIO PUBLICO..." De este modo, la base - - constitucional de la actividad estatal ejercida en la - - prestación del servicio público de energía eléctrica se - encuentra en los artículos 73 fracción X, 28 párrafo 4o.- y 27 párrafo 6o. en relación con el 25 y 26 del citado or - denamiento jurídico supremo.

2. LA LEY DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA. La Ley del Servicio Público de Energía eléctrica, es un - ordenamiento de carácter reglamentario del artículo 27 -- constitucional párrafo sexto. Se promulgó por el Ejecuti - vo Federal el 8 de diciembre de 1975 y apareció publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre - del mismo año, en vigor desde el día siguiente de su pu - blicación según lo señala su artículo segundo transitorio.

Por esta Ley quedaron abrogadas la Ley de la Industria Eléctrica del 31 de diciembre de 1938, el decreto -- que estableció las bases para el funcionamiento de la Comisión Federal de Electricidad del 11 de enero de 1949 y todas las demás disposiciones no acordes con la misma. - Lo más importante de esta Ley es que dejó sin efectos todas las concesiones otorgadas para el suministro de energía eléctrica y responsabilizó a la Comisión Federal de - Electricidad para cumplir con los fines previstos en la - Constitución.

A diferencia de otros ordenamientos legales, la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica ha sufrido pocas reformas pero indudablemente la de mayor trascendencia ha sido la acontecida recientemente en diciembre de 1989- mediante la cual el Ejecutivo Federal estableció las bases para la liquidación de las hasta ahora empresas prestadoras del servicio, permitiendo concluir con el procedi- miento de nacionalización de la industria eléctrica.

Las reformas de 1989 se reservan para el apartado si guiente, por lo que toca a las de 1983 y 1986 ellas sir- vieron para adecuar a una realidad jurídica los lineamien- tos contenidos en la Ley en cuestión en virtud de la crea-



ción de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Parastatal.<sup>67/</sup>

El objeto de la Ley según lo dispone el artículo - - cuarto, consiste en regular la prestación del citado servicio y comprende "la planeación del sistema eléctrico nacional; la generación, conducción, transformación, distribución y venta de energía eléctrica, y; la realización de todas las obras, instalaciones y trabajos que requieran - la planeación, ejecución, operación y mantenimiento del - sistema eléctrico nacional".

El artículo 1o, 5o, 6o y 7o. señalan de manera expresa los actos que comprenden la prestación del servicio público de energía eléctrica, mismos que serán ejecutados - por la Comisión Federal de Electricidad, sin embargo con motivo del decreto del 27 de septiembre de 1989 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre del mismo año que reformó a la Ley en cuestión, se establece la creación de un organismo público descentralizado que sustituirá a la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S.A. por tal motivo es de concluirse que la responsabilidad derivada prevista en la Constitución será compartida por ambos organismos.

---

67. Ver Diario Oficial de la Federación del 27 de diciembre de 1985 y 31 de diciembre de 1986.

Por otro lado hay que poner en manifiesto que si - - bien es cierto que la Ley responsabiliza a ambos organismos en la prestación del citado servicio también hay que agregar que la Ley de Obras Públicas<sup>68/</sup>, y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles<sup>69/</sup>, así como sus Reglamentos de ambas legislaciones facultan a la citada entidad - para poder contratar con cualquier otro sujeto, bien sea de Derecho Privado o Derecho Público, la realización de ciertas actividades que no puedan ejecutar, por existir algún impedimento debiéndose cumplir previamente con ciertos requisitos que las mismas leyes señalan.

De los razonamientos expuestos es preciso señalar la necesidad de reformar el artículo primero y los demás de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica que establecen tan sólo a la Comisión Federal de Electricidad como el organismo responsable de los fines anotados en la Carta Magna, para incluir dentro de los mismos o el reciente organismo que se dispone crear.

- 
68. LEY DE OBRAS PUBLICAS, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1980. - Ver también su Reglamento que apareció publicado en el Diario Oficial el 13 de febrero de 1985.
69. LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIONES DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, publicada en el Diario Oficial el 8 de febrero de 1985. - Ver también su Reglamento que apareció publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de febrero de 1990.

La reforma al artículo cuarto transitorio de la Ley, proyecta el fin del procedimiento de nacionalización de la industria eléctrica por lo que respecta a la prestación del servicio público, sin embargo es importante establecer la conveniencia de un solo organismo encargado de la prestación de dicho servicio, evitando así la duplicidad de funciones. El organismo responsable de la prestación del servicio público de energía deberá operar en condiciones de rentabilidad, para tal caso es necesario la fusión de los existentes, de tal forma que sea aprovechada la experiencia de uno y otro, y el que deberá fundar su existencia en un acto administrativo del Poder Ejecutivo Federal, regido por principios y leyes de carácter económico, eliminándose en lo posible la política de subsidios que en materia de servicio público de energía eléctrica otorga el Gobierno Federal.

Para llevar a cabo la eliminación de los subsidios, el Gobierno Federal deberá establecer medidas que permitan que en un tiempo razonable se vayan disminuyendo los mismos evitando en lo posible la lesión del patrimonio de los usuarios, y debiéndose intensificar además las recomendaciones contenidas en el Programa Nacional de Uso Racional de la Energía Eléctrica, lo cual permitirá el mejor aprovechamiento de la energía eléctrica por parte de todos los usuarios.

Para que el organismo en cuestión pueda operar con principios de carácter económico, es indispensable la modificación de la política de planeación que proyecta la Constitución y la Ley de Planeación<sup>70/</sup> pues como bien es sabido la misma obliga a todas las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y Paraestatal a señarse a los lineamientos previsto en el Plan Nacional de Desarrollo, lo que impide a las citadas dependencias su expansión. De acuerdo a lo anterior la política de planeación debe marcar tan sólo las metas mínimas, lo que permitirá alcanzar índices de productividad.

La Ley en cuestión señala en el artículo tercero, que no se considera servicio público de energía eléctrica el autoabastecimiento de energía eléctrica que se realice para la satisfacción de intereses particulares individualmente considerados, para cuya actividad se podrá otorgar permisos por conducto de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal previa opinión de la Comisión Federal de Electricidad y siempre que exista imposibilidad por parte de esta última para la prestación de dicho servicio o bien cuando haya inconveniencia para el suministro.

---

70. LEY DE PLANEACION. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 1983.

En materia de autoabastecimiento de energía eléctrica, el Reglamento de la Ley en estudio señala que se entenderá como tal, "la generación de energía eléctrica destinada a la satisfacción de necesidades propias de personas físicas o morales individualmente consideradas, incluida la generación de energía eléctrica como subproducto de -- procesos industriales o de la producción de otros energéticos secundarios", para tal efecto el mismo ordenamiento establece la posibilidad de conceder permisos con los términos de la Ley.

El Reglamento señala además, que también se podrán otorgar permisos para el funcionamiento de plantas generadoras destinadas al uso en caso de emergencias derivadas de interrupciones en el servicio público de energía eléctrica.

Del análisis de la Ley, se desprende que existen varias autoridades que concurren en la prestación del servicio público de energía eléctrica dentro de las cuales se citan las siguientes:

- I) La Secretaría de Energía, Minas e Industria Parastatal.
- II) La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
- III) La Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- IV) La Comisión Federal de Electricidad, y recientemente el organismo que ordena crear el decreto del 27 de septiembre de 1989, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre del mismo año.

La Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal es la dependencia del Ejecutivo Federal cabecera del sector eléctrico. De conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal - - (L.O.A.P.F.), es la encargada de poseer, vigilar, conservar o administrar los bienes de propiedad originaria, los que constituyan recursos naturales no renovables, los de dominio privado y los de uso común, siempre que no estén destinados a otra dependencia. Dentro de sus atribuciones se encuentra el de regular la industria eléctrica.

La Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal dictará conforme a la política de energéticos, las -- disposiciones relativas al servicio público de energía -- eléctrica, inspeccionando y vigilando el eficaz cumpli- - miento de las disposiciones previstas en el Reglamento de Autoabastecimiento de energía eléctrica y en su caso, - - aplicar las sanciones administrativas que de acuerdo con el artículo 40 de la Ley sean procedentes.

Tratándose de la Secretaría de Comercio y Fomento In

dustrial e independientemente de las atribuciones que le otorga la L.O.A.P.F., tiene a su cargo de conformidad con lo establecido por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, fijar las normas y medidas necesarias para la ejecución de obras e instalaciones destinadas al uso de energía eléctrica, aplicando en su caso, las sanciones -- que con motivo del incumplimiento de las mismas sean procedentes de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Ley en cuestión.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público es la encargada de establecer y revisar los precios y tarifas de los bienes y servicios de la Administración Pública Federal, según lo señala la L.O.A.P.F. De acuerdo con los artículos 30 y 31 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica corresponde a la citada Secretaría, fijar las tarifas que regulen la venta de energía eléctrica previa opinión de las Secretarías de Programación y Presupuesto, Comercio y Fomento Industrial y la de Energía, Minas e Industria Paraestatal a propuesta de la Comisión Federal de Electricidad.

Las tarifas, ajustes o reestructuraciones que realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el ejercicio de las facultades que le otorga la Ley, deberán cubrir las necesidades financieras y de ampliación del servicio, sin dejar de considerar criterios relativos a una

equitativa distribución social de los costos de producción y el racional consumo de energía, debiendo para su eficaz observancia publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de circulación nacional según lo prevee el artículo 32 de la Ley en estudio.

Por lo que toca a los usuarios, la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica prevee en los términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución, un medio de defensa que como recurso de reconsideración, evita en lo posible la afectación de la esfera jurídica del particular por parte de las autoridades que concurren en la prestación del servicio en el ejercicio de las facultades que la ley en materia les otorga.

El recurso de reconsideración será procedente contra cualquier acto o resolución de o los organismos encargados de la prestación del servicio público de energía eléctrica cuando actúen en ejercicio de las facultades que la misma ley les otorga, teniendo el particular en otra instancia, el derecho de acudir a los tribunales federales mediante la tramitación del Juicio de Amparo.

Para la interposición del recurso de reconsideración, el interesado deberá hacerlo dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto que se trate. El recurrente podrá ac



tuar por sí mismo o mediante representante legal, para -- tal efecto deberá anexar los documentos en que conste la -- resolución o acto reclamado acreditando la personalidad -- con que el recurrente actúa.

El representante legal tendrá la facultad para oír -- notificaciones, interponer recursos, ofrecer y rendir -- pruebas, formular alegatos, solicitar la suspensión o di -- ferimiento de la audiencia, solicitar que se dicte senten -- cia y en general realizar cualquier acto necesario para -- la defensa de su representado.

Al interponerse el recurso, podrán ofrecerse toda -- clase de pruebas excepto la confesional, para lo cual la -- autoridad que conozca del asunto concederá al recurrente -- un plazo no menor de 8 días hábiles pero no mayor de 30 -- para el desahogo de las mismas según sea el grado de difi -- cultad. De no presentarse la prueba dentro del término -- concedido se tendrá por interpuesta y no se tomará en -- cuenta al momento de emitir la resolución respectiva.

La tramitación del recurso de reconsideración se ha -- rá bajo los lineamientos que señale la Ley de la materia -- con arreglo a las demás disposiciones que de acuerdo con -- la autoridad que participe sean procedentes, aplicándose -- en forma supletoria el Código Federal de Procedimientos -- Civiles.

Las resoluciones no impugnadas dentro del término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a su notificación, las que se dicten durante el trámite del recurso o que resuelvan el mismo, así como aquellas que tengan por interpuesto el recurso, tendrán administrativamente el carácter de definitivas.

La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la resolución recurrida por cuanto al pago de multas, de las indemnizaciones y demás prestaciones, por un plazo de 6 días hábiles, siempre que dentro de dicho plazo se garantice su importe en los términos del Código Fiscal de la Federación. De no constituirse la garantía cesará la suspensión sin necesidad de declaración y procederá la ejecución.

Respecto de otras resoluciones administrativas, la interposición del recurso suspenderá la ejecución de la resolución impugnada si así lo solicitara el recurrente y surtirá efectos hasta que de oficio o petición del propio recurrente, se resuelva en definitiva sobre dicha suspensión que sólo se otorgará si concurren los siguientes requisitos:

- a) Que el recurrente lo hubiera solicitado;
- b) Que se admita el recurso;

- c) Que la suspensión no traiga como consecuencia la consumación o continuación de actos u omisiones- que impliquen perjuicios al interés social u orden público;
- d) Que no se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos que se garantice el pago de éstos - para el caso de no objetarse resolución favorable, y;
- e) Que la ejecución de la resolución recurrida produzca daños o perjuicios de imposible o difícil-reparación en contra del recurrente.

#### IV.2. La transformación de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S.A. de una empresa de participación estatal a un organismo público descentralizado

Ya quedó establecido que la industria eléctrica para quedar nacionalizada hubo de pasar por una serie de pasos o momentos que al hacer mención de ellos quedaron bajo el rubro de etapas consecutivas del procedimiento de nacionalización (Supra. Cap. II.). El decreto de nacionalización y la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica - en 1975, determinaron el cese de efectos de todas las concesiones que en materia de suministro de energía eléctrica se hubieren otorgado con apego a disposiciones vigentes

con anterioridad a la entrada en vigor de dicha ley, esta-  
bleciendo en el artículo cuarto transitorio que todas las  
empresas que a esa fecha siguieran operando, entrarían o-  
continuarían en estado de disolución y liquidación conti-  
nuando prestando el servicio hasta ser totalmente liquida-  
das.

En atención a lo anterior, la Compañía de Luz y Fuer-  
za del Centro, S.A. continuó prestando sus servicios al -  
amparo del citado artículo cuarto transitorio, y en vir-  
tud del acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal de 1963-  
que estructuraba a la antigua Compañía Mexicana de Luz y-  
Fuerza Motriz, S.A. (Mexican Light and Power), que consti-  
tuía a la citada entidad en una empresa de participación-  
estatal, en la que según el considerando primero del cita-  
do acuerdo, sólo podían participar como accionistas del -  
patrimonio adquirido en 1960, las entidades o agencias --  
del gobierno de México.

Previo a la promulgación de la Ley del Servicio de -  
Energía Eléctrica, en diciembre de 1974 se ordenó por - -  
acuerdo presidencial la liquidación de la Compañía de Luz  
y Fuerza del Centro, S.A., transfiriéndose todos los acti-  
vos y pasivos a la Comisión Federal de Electricidad según  
lo determinó el artículo primero de dicho ordenamiento.

De acuerdo a lo anterior y en atención a que la Com-

pañía de Luz y Fuerza del Centro, S.A. para efectos legales se consideró como una empresa de participación estatal mayoritaria y puesto que el decreto del 27 de septiembre de 1989 prevee la liquidación de la citada empresa y la constitución de un organismo público descentralizado - que operara en la zona centro del país, se hace imperativo establecer lo que se entiende por una empresa de participación estatal mayoritaria y un organismo público descentralizado para tal efecto la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Federal de las Entidades Paraestatales establecen lo siguiente:<sup>71/</sup>

Son organismos descentralizados las entidades creadas por ley o decreto del Congreso de la Unión o por decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios cualquiera que sea la estructura legal que adopten; por otro lado serán empresas de participación estatal mayoritaria, las sociedades nacionales de crédito, las organizaciones nacionales auxiliares de crédito, las instituciones nacionales de seguros y fianzas y las sociedades cualquiera que sea su naturaleza que satisfagan los siguientes requisitos:

- a) Que el Gobierno Federal o una o más entidades pa

---

71. Ver Ley Federal de las Entidades Paraestatales, artículos 14, 28, 30, 32, 39 y 68; Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículos 45 y 46.

raestatales, conjunta o separadamente, aporten o sean propietarios de más del 50% del capital social:

b) Que en la constitución de su capital social exista una serie especial que sólo puede ser suscrita por el Gobierno Federal, o;

c) Que al Gobierno Federal corresponda la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros del órgano de gobierno, o bien designar al presidente o director general, o cuando tenga facultades para vetar los acuerdos del propio órgano de gobierno.

También se asimilarán a las empresas de participación estatal mayoritaria, las sociedades civiles en las que la mayoría de los asociados sean dependencias o entidades de la Administración Pública Federal o servidores públicos federales que participen en razón de sus cargos o alguna o varias de ellas se obliguen a realizar o realicen las aportaciones económicas preponderantes.

El objeto de los organismos públicos descentralizados será la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; la prestación de servicio público o social; o la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, entre tanto que el de las empresas de participación estatal

mayoritaria estará encaminado a la realización de actividades correspondientes a las áreas prioritarias.

Ahora bien cuando una empresa de participación estatal mayoritaria no cumpla con el objeto para el cual fue creada o ya no resulte conveniente considerarla como tal podrá disponerse su enajenación o en su caso su disolución y liquidación para tal efecto debe cumplir con los siguientes requisitos:

PRIMERO. De conformidad con el artículo 32 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, es necesario que la liquidación sea propuesta por la Secretaría de Programación y Presupuesto al Ejecutivo Federal atendiendo la opinión de la Secretaría que encabeza el sector correspondiente.

SEGUNDO. Deberá nombrarse un liquidador, que fungirá como representante legal de la empresa en liquidación conforme a los lineamientos o disposiciones establecidas en los estatutos de la empresa y legislación correspondiente.

TERCERO. El liquidador que sea designado, deberá concluir las operaciones pendientes informando mensualmente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Programación y Presupuesto, y de la Contraloría General

de la Federación, así como también a la Secretaría cabeza del sector.

CUARTO. Concluidas las operaciones pendientes, el liquidador deberá proceder a levantar los Estados Financieros y Balances correspondientes, debiendo someterlos a la aprobación del auditor que designe la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, para una vez aprobados, concluir la liquidación de la empresa efectuando el reparto del haber social entre los socios contra la entrega de sus acciones.

QUINTO. Emitido el dictamen del auditor de la Contraloría, ésta elabora un acuerdo donde se establezcan -- que las operaciones de la liquidación han concluido.

SEXTO. Una vez realizada la liquidación la Secretaría cabecera del sector, solicitará de la Programación y Presupuesto la cancelación de la inscripción de esta empresa en el Registro de Empresas de Participación Estatal.

De acuerdo a los razonamientos expuestos y puesto -- que la Compañía de Luz y Fuerza del Centro se constituyó como una empresa de participación estatal mayoritaria y -- para efectos de su liquidación es imperativo que cumpla -- con los requisitos señalados.

La liquidación equivale a extinguir el pasivo, median



te el pago de las deudas sociales, y regular el activo<sup>72/</sup>, entendiéndose por regulación del activo, el cobro de todos los créditos a favor de la entidad, ya sea contra los mismos socios, o contra los terceros, así como de ser posible, la conversión en dinero de todos los bienes sociales.

Tanto la extinción del pasivo como la regulación del activo, abarcan la conclusión de las operaciones pendientes, es decir, de las relaciones jurídicas en que la entidad se encuentra en calidad de acreedora o deudora según sea el caso.

Concluida la liquidación de la Compañía de Luz y - - Fuerza del Centro, S.A. se procederá a la constitución - - del organismo público descentralizado previsto en el decreto del 27 de septiembre de 1989, publicado en el Diario Oficial el día 21 de diciembre del mismo año, para lo cual el Ejecutivo Federal, formulará el decreto respectivo que contendrá entre otros aspectos la denominación del organismo; el domicilio legal; el objeto o fines que cumplirá (la prestación del servicio público de energía eléctrica en la zona centro del país); la forma como se integrara su patrimonio; los órganos de gobierno y vigilancia,

---

72. VASQUEZ DEL MERCADO, Oscar. Asambleas, fusión y liquidación de sociedades mercantiles. Pág. 346.

así como sus facultades; el representante legal y sus - - atribuciones; determinando el régimen laboral a que se su - - jetarán las relaciones jurídico-laborales de su personal.

Igualmente deberá solicitarse de la Secretaría de - - Programación y Presupuesto la inscripción del nuevo orga - - nismo en el Registro Federal de Organismo Descentraliza - - dos.

El decreto que reformó a la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica en su artículo cuarto transitorio, - - tuvo como antecedente el convenio del 14 de marzo de 1989 según el cual la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, - - S.A. y el Sindicato Mexicano de Electricistas, acordaron adoptar medidas prácticas y sanas que permitieran alcan - - zar dentro de la empresa una operación productiva y renta - - ble, aunada a una autosuficiencia que se tradujera en una mejor prestación en el servicio prestado. Para tal efec - - to y de conformidad con lo establecido en las cláusulas - - primera y cuarta, ambas partes se obligaron a realizar - - las concertaciones necesarias para alcanzar la autosufi - - ciencia financiera e incremento en la productividad, ten - - diendo a alcanzar índices equivalentes a los del resto - - del sector eléctrico nacional.

De acuerdo con la cláusula tercera, el Gobierno Fede - - ral se sumó a los esfuerzos concertados por la empresa y -

el sindicato, asumiendo el compromiso de garantizar la -- fuente de trabajo y la titularidad del Contrato Colectivo de Trabajo, para lo cual la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal promovería dentro del término de 15 días hábiles, la presentación ante el Ejecutivo Federal de un proyecto de iniciativa de Ley, a efecto de que se sometiera a aprobación del Congreso de la Unión con miras a modificar la Ley del Servicio Público de Energía -- Eléctrica del artículo cuarto transitorio que permitiera concluir la liquidación de la empresa citada y al mismo tiempo constituir un organismo descentralizado cuya finalidad fuera la prestación del servicio público de energía eléctrica en la zona centro del país.

Como respuesta al compromiso asumido por el Ejecutivo Federal, el Presidente Constitucional Lic. Carlos Salinas de Gortari formuló y presentó el 27 de septiembre - de 1989 una iniciativa de Ley ante el Congreso de la - - Unión que permitiera la liquidación de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S.A. y la creación de un organismo - descentralizado regido por la Comisión Federal de Electricidad con apego a las disposiciones que la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal determinase preservándose así la fuente de trabajo. La iniciativa propuesta por el Ejecutivo no prospero del todo y después de una larga discusión en el Congreso de la Unión se dispuso que

el organismo en cuestión ejerciera sus funciones en forma autónoma de la administración de la Comisión Federal de Electricidad.

La idea del Congreso de la Unión expresada en la reforma al artículo cuarto transitorio de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, refleja la intención -- del legislador en concluir el procedimiento de nacionalización de la industria eléctrica y al mismo tiempo, establecer una garantía en favor de los trabajadores de la empresa, pues de asimilarse a la Comisión Federal de Electricidad, los mismos hubieran quedado en estado indefenso pues sólo un cierto porcentaje de ellos pasarían a formar parte de las filas de este último organismo y otros tantos perderían su fuente de trabajo al reestructurarse la misma.

A continuación y para concluir este apartado se pone a disposición del lector un fragmento del decreto que reformó al artículo cuarto transitorio de la ley que apareció publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1989.

"DECRETO QUE REFORMA A LA LEY DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA

ARTICULO UNICO. Se reforma el artículo cuarto transitorio de la Ley del -

Servicio Público de Energía Eléctrica para quedar como sigue:

ARTICULO CUARTO.- .....

Las empresas concesionarias, entrarán o continuarán en disolución y liquidación y prestarán el servicio hasta -- ser totalmente liquidadas. Concluida la liquidación de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S.A., y sus asociadas Compañía de Luz y Fuerza de Pachuca, S.A., Compañía Mexicana Meridional de Fuerza, S.A., y Compañía de Luz y Fuerza Eléctrica de Toluca, - - S.A., el Ejecutivo Federal, dispondrá la constitución de un organismo des--centralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual tendrá a su cargo la prestación del servicio que han venido proporcionando - dichas compañías. El Decreto de creación del organismo establecerá, con - arreglo a esta disposición la estructura, organización y funciones que - tendrá el propio organismo para - el adecuado cumplimiento de sus fines".<sup>73/</sup>

---

73. Ver. Diario Oficial de la Federación del 27 de Diciembre de 1989.

#### IV.3. La relación laboral electricista.

La relación jurídico laboral está definida como "una situación jurídica objetiva que se crea entre un trabajador y su patrono por la prestación de un trabajo subordinado cualquiera que sea el acto o la causa que le de origen, en virtud de la cual se aplica al trabajador un esttuto objetivo, integrado por los principios, instituciones y normas de la Declaración de Derechos Sociales, de la Ley del Trabajo, de los Convenios Internacionales, de los Contratos Colectivos y Contratos Ley, y de sus normas supletorias".<sup>74/</sup>

De acuerdo con lo expuesto el Doctor José Dávalos<sup>75/</sup> señala que la relación laboral se compone de elementos, - objetivos y elementos subjetivos. Los primeros son aquellos que se refieren al objeto de la relación de trabajo en donde incluye a "la prestación de un servicio personal y subordinado" y el pago de un salario. Por lo que toca a los segundos, son los que se refieren a los sujetos que intervienen en la misma, dentro de ellos se encuentran el trabajador y el patrón.

La relación laboral de los trabajadores electricis--

---

74. DE LA CUEVA, Mario. El nuevo derecho mexicano del - trabajo. Tomo I. Pág. 137.

75. DAVALOS, José. Derecho del trabajo I. Pág. 106.

tas es tan antigua como la propia industria. La organización gremial y luego sindical en la industria eléctrica - se dió desde épocas tempranas y surgió casi en forma paralela a la introducción de la electricidad en México desde fines del siglo XIX.

La primera organización de carácter gremial que se - tiene noticia surgió en 1908 bajo la denominación "Unión- de Electricistas Mexicanos división Puebla". En 1914 sur ge la Sociedad Mutualista Integrada por empleados y traba jadores de la Mexican Light and Power Company Ltd, organi zación que desde el 14 de diciembre del mismo año quedó - legalmente constituido y registrado a partir de 1936, ba- jo la denominación de Sindicato Mexicano de Electricis-- tas (SME).

El S.M.E. desde su origen inicialmente funcionó como una asociación de trabajadores pertenecientes a la indus- tria eléctrica. En sus primeros años de vida, fue testi- go de innumerables acontecimientos políticos y sociales - del país. Participó en forma activa en la organización y fundación de varios organismos sindicales y aunque compar tió vínculos con la Casa del Obrero Mundial, no participó con ella en la agresión emprendida contra el campesinado- durante la Revolución Mexicana con los Carrancistas.

El movimiento organizado de los trabajadores electrici

cistas se extendió a lo largo del territorio nacional en las empresas que prestaban el servicio de suministro de energía eléctrica en el país, así en 1932 surge la Federación Nacional de Trabajadores de la Industria Eléctrica - - (F.N.T.I.E.) organismo que agrupó a trabajadores de diversas empresas eléctricas.

En 1937 al crearse la Comisión Federal de Electricidad (C.F.E.), se organiza simultáneamente el Sindicato Nacional de Electricistas Federales (S.N.E.F.), quien se encargó de manejar las relaciones laborales de los trabajadores electricistas con la citada dependencia. En 1942 el S.N.E.F. se transforma en el Sindicato Nacional de Electricistas, Similares y Conexos de la República Mexicana (S.N.E.S.C.R.M.).

Para el año de 1943 se forma la Federación Mexicana de Trabajadores de la Industria y Comunicaciones Eléctricas (F.M.T.I.C.E.), agrupación que se formó con un grupo de disidentes de la F.N.T.I.E. y otros organismos sindicales, años más tarde, en 1952 ambas Federaciones integraron a la Federación Nacional de Trabajadores de la Industria y Comunicaciones Eléctricas (F.N.T.I.C.E.).

Con la promulgación de la Ley de la Industria Eléctrica en 1938 se restringió la actividad de algunas de las empresas lo que ocasionó que las de gran volumen, ab-



sorbieron a las más pequeñas lográndose en las décadas de los cuarentas y cincuentas, la estructuración de varias - empresas; quedando al norte, las empresas agrupadas en la American and Foreign Company Ltd y la F.N.T.I.C.E. como - organismo sindical, el que en 1960 con motivo de la nacio- nalización de la industria eléctrica adoptó la denomina- ción de Sindicato de Trabajadores Electricistas de la Re- pública Mexicana (S.T.E.R.M.); al sur, la Compañía Eléc- trica de Chapala, S.A., también controlada por la F.N.T.I: C.E.; en la zona centro, la Mexican Light and Power Compa- ny Ltd con el S.M.E. y finalmente en el resto del país la Comisión Federal de Electricidad con el S.N.E.S.C.R.M.

En 1972 el S.T.E.R.M. y el S.N.E.S.C.R.M. se fusiona- ron de conformidad con lo previsto en el convenio del 27- de septiembre del mismo año y el de 1969 dando origen al Sindicato Unico de Trabajadores Electricistas de la Repú- blica Mexicana (S.U.T.E.R.M.) organismo que agrupó a los- trabajadores electricistas que prestaban sus servicios a- la C.F.E.

En la actualidad existen dos organismos sindicales - que agrupan al gremio electricista por lo que a servicio- público se refiere: el S.U.T.E.R.M. y el S.M.E. el prime- ro se encarga de administrar el interés profesional de -- los trabajadores electricistas que prestan sus servicios-

en la C.F.E. y el segundo, el de los trabajadores que - -  
prestan sus servicios a la todavía existente Compañía de  
Luz y Fuerza del Centro S.A., empresa muy próxima a trans  
formarse en un organismo público descentralizado.

El marco jurídico bajo el cual se encuentra regulada  
la relación laboral electricista encuentra su fundamento  
en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexica-  
nos y se regula expresamente en la Ley Federal del Traba-  
jo y en la contratación colectiva.

1. LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS -  
MEXICANOS. La Constitución como ordenamiento jurídico --  
fundamental y supremo, señala las garantías y derechos mí  
nimos que debe tener todo individuo que pone a disposi- -  
ción de un patrón su valiosa fuerza de trabajo. Faculta-  
a las autoridades locales y federales en sus respectivos-  
ámbitos de competencia para la debida aplicación y obser-  
vancia de las disposiciones jurídicas que en materia labora  
ral sean expedidas por el Congreso de la Unión.

En base a lo expuesto por el artículo 73 constitucion  
al Fracción X, corresponde al Congreso de la Unión legislar  
en toda la República sobre energía eléctrica en los -  
términos de los artículos 27 y 28 del mismo ordenamiento,  
expidiendo las leyes del trabajo reglamentarias del ar- -  
tículo 123 de la Constitución.

Dentro de las facultades y obligaciones que la propia Constitución concede a las autoridades federales para conocer de asuntos relativos a la materia de trabajo, se tiene que de conformidad con lo que se establece en el artículo 123 apartado "A" en su fracción XXXI, es de estricta y exclusiva competencia de los tribunales federales -- del trabajo, el conocer y resolver todos los conflictos -- que se susciten con motivo de la aplicación de la legislación laboral en cualquier asunto relacionado con la industria de generación, de energía eléctrica.

2. LEY FEDERAL DEL TRABAJO. La Ley Federal del Trabajo es el ordenamiento de carácter secundario y reglamentario del artículo 123 constitucional apartado "A". El primer ordenamiento en la materia fue la Ley del Trabajo del 18 de agosto de 1931, el que años más tarde quedó sustituido y abrogado por la Ley del 23 de diciembre de 1969, en vigor desde el 1º de mayo de 1970, según lo establece su artículo 1º transitorio y cuya fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación es del 1º de abril del mismo año.

Tratándose de la industria eléctrica, la Ley Federal del Trabajo vigente, establece que la aplicación de las -- normas de trabajo corresponde en forma exclusiva a los -- tribunales federales cuando se trate de alguna de las ra-

mas industriales que señala la Constitución en el artículo 123 Apartado "A" fracción XXXI, dentro de ellas se encuentran la industria de generación de energía eléctrica. Lo anterior queda perfectamente delimitado en el artículo 527 fracción I del punto número 2. A esta exclusividad en la aplicación de las leyes del trabajo por parte de los tribunales federales se le conoce como "Competencia Constitucional de las Autoridades del Trabajo".

La Competencia Constitucional de las Autoridades del Trabajo, se conforma de manera expresa en la creación de las Juntas Federales de Conciliación y Federales de Conciliación y Arbitraje. Estos órganos jurisdiccionales tienen la facultad de conocer y resolver cualquier conflicto que se presente con motivo de la aplicación e interpretación de la legislación federal del trabajo, en el ámbito señalado en líneas atrás.

Las Juntas de Conciliación y Arbitraje según lo establece el Doctor Mario de la Cueva<sup>76/</sup>, son instituciones especiales que en su actividad material, ejercen funciones legislativas y judiciales, y que están ligadas al Poder Ejecutivo por lo que toca a la designación del representante del Estado, pero que no le están sujetas jerar-

---

76. DE LA CUEVA, Mario. Cit. por TENA SUCK, Rafael, et. al. Derecho procesal del trabajo. Págs. 55 y 56.

quícamente, y están obligadas a seguir con las naturales-variantes que determinan la especialidad de los asuntos y normas del proceso judicial.

3. LA CONTRATACION COLECTIVA. El Contrato Colectivo de Trabajo es el ordenamiento jurídico que se encarga de regular las relaciones laborales de los trabajadores y la empresa que se trate. De acuerdo al artículo 286 de la Ley Federal del Trabajo se entiende como "todo convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patrones, o uno o varios sindicatos de patrones, con objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una o más empresas o establecimientos".

Actualmente en materia de industria eléctrica y con-motivo de la nacionalización de dicha industria, existen- dos Contratos Colectivos que rigen la relación laboral - de los trabajadores electricistas. Uno de ellos que se - encarga de regular la relación de trabajo entre la Comi- sión Federal de Electricidad y sus trabajadores organiza- dos en el S.U.T.E.R.M. cuya existencia data desde 1970 y- el que cada bienio va siendo modernizado y adecuado a las circunstancias que se van presentando. Por el otro lado- existe el Contrato Colectivo de Trabajo firmado entre la- Compañía de Luz y Fuerza del Centro S.A. y S.M.E., empre- sa en visperas a transformarse en un organismo público --

descentralizado, contrato que funda su existencia desde 1936 el que desde esa fecha hasta la actualidad va siendo afinado y perfeccionado cada bienio.

De acuerdo a lo establecido es necesario destacar -- que tanto el Contrato Colectivo de Trabajo del S.U.T.E.R.M. como el del S.M.E. son ordenamientos altamente avanzados en cuanto al cúmulo de prestaciones y prerrogativas - que se les conceden a los trabajadores electricistas, según se desprende de la lectura de uno y otro. Ambos contratos en su primera parte determinan el organigrama de la dependencia, buscando la mejor funcionalidad de la misma en relación con su personal. El contrato del S.M.E. - vigente (1990-1992), a diferencia del que administra el S.U.T.E.R.M. (1990-1992), señala de manera precisa los derechos y obligaciones de los trabajadores sin dejar de -- considerar las facultades que se le conceden al sindicato y a la empresa.

Ahora bien, si bien es cierto que el Contrato Colectivo de Trabajo de una y otra empresa son distintos entre sí, guardan sin embargo una semejanza limitada, debido -- quizás a la sindicación y a las razones históricas de los sindicatos electricistas. Para ilustrar lo anterior y poner punto final al presente capítulo, y sin querer profundizar en cada una de las cláusulas de los Contratos Colectivos, a continuación se comentan dos instituciones de --

gran importancia para el gremio electricista: la EXCLUSIVIDAD y la JUBILACION.

CLAUSULA DE EXCLUSION. La cláusula de exclusión determina la admisión o la permanencia del trabajador en su empleo, de ahí que al referirse a ella los tratadistas hablen de una cláusula de exclusión por admisión y de una expulsión.

La Cláusula de Exclusión por admisión establece un limitante para la selección del personal sindicalizado y al mismo tiempo determina la permanencia del trabajador en la empresa. Las cláusulas 19, 20 y 21 del Contrato Colectivo de Trabajo del S.M.E. señalan que para la ocupación de los puestos permanentes o de planta, los aspirantes deben ser miembros del sindicato, salvo casos expresos. Lo mismo determina el Contrato Colectivo de Trabajo del S.U.T.E.R.M. en sus respectivas cláusulas.

Ambos contratos contemplan la posibilidad de la aplicación de la Cláusula de Exclusión por admisión en forma inmediata y sólo en casos de emergencia los trabajadores podrán ingresar al servicio de la empresa sin haber cumplido con la sindicación previa tal es el caso cuando se presentan trabajos de emergencia ejecutados en puntos alejados de aquellas donde haya representantes sindicales.

Por lo que toca a la Cláusula de Exclusión por expulsión del sindicato, ésta sólo es aplicable en los casos - en los cuales el trabajador comete alguna falta grave que representa una sanción por parte del sindicato de acuerdo a los estatutos que rigen al mismo. La cláusula de Exclusión por expulsión sólo opera a petición del sindicato y sobre la cual la empresa debe abstenerse de hacer juicio alguno, sin que ello implique alguna obligación a su cargo por su aplicación.

La Cláusula de Exclusión es distinta a los correctivos que se pactan en los Reglamentos Interiores de Trabajo, pues mientras que en este último se incluyen una serie de sanciones de tipo disciplinario en la prestación del servicio, la primera atenta contra el derecho a la Estabilidad en el Trabajo y de libre sindicación de los trabajadores que consagran la Carta Magna y la Ley Federal del Trabajo.

LA JUBILACION. La Jubilación es una forma a través de la cual se puede terminar la relación laboral. Se traduce en el derecho que tienen las partes (trabajador y patrón) para disolver la relación de trabajo cuando se presentan los supuestos que los mismos acordaron en la negociación colectiva.

Tanto el Contrato Colectivo de Trabajo del S.M.E. co



mo del S.U.T.E.R.M. prevén la posibilidad de conceder esta prerogativa a los trabajadores electricistas sólo que la regulan de diversa forma.

El contrato del S.M.E. precisa los casos en los cuales el trabajador tendrá derecho a su jubilación y los cuales se pueden resumir en los siguientes términos:

a) Cuando el trabajador haya cumplido veinticinco años de servicio y cincuenta y cinco años de edad, o bien cuando haya cumplido treinta años de servicio sin límite de edad.

b) Tratándose de trabajadores que habiendo trabajado durante quince años en departamentos o secciones con líneas vivas o energizadas con alta tensión podrán solicitar su jubilación a los 28 años de servicio.

c) Cuando se trate de trabajadores (mujeres) que hayan cumplido 25 años de servicio.

d) También tendrán derecho a solicitar su jubilación los trabajadores que hayan quedado incapacitados por enfermedad no de trabajo siempre que cuenten con 12 años de servicio o más y que por motivo de dicha enfermedad -- quede permanentemente incapacitado para desempeñar las labores del puesto que ocupaba o de cualquier otro cuyo salario no sea inferior al 70% del salario de dicho puesto.

e) También tendrán derecho a solicitar su jubilación los trabajadores incapacitados por un riesgo de trabajo cuando al momento de presentarse el mismo tenga por lo menos 5 años de servicio y queden permanentemente incapacitados para ejercer el puesto que venían desempeñando a cualquier otro cuyo salario no sea inferior al 70% del salario de dicho puesto.

Por lo que toca a la jubilación prevista en el Contrato Colectivo de Trabajo del S.U.T.E.R.M. la misma se contempla en términos semejantes a la del S.M.E. sólo que en este caso, se determina la posibilidad de que los trabajadores concurren nuevamente a sus labores como instructores y consultores de adiestramiento, capacitación y seguridad industrial mediante convenios especiales que celebra la Comisión Federal de Electricidad y el sindicato.

A continuación y para concluir con la presente obra se incluye un cuadro comparativo que ilustra la forma de como se regula el personal en ambos organismos.

	Junta de Gobierno
Personal Directivo (Organos de Gobierno)	Consejo de Vigilancia
	Director General
C.F.E.	
	Trabajador de Base
Personal Operario	Trabajador de Confianza
	Asamblea General de Accionistas
Personal Directivo (Organos de Gobierno)	Organo de vigilancia
	Director y subdirector general
C.L.F.C.	
	Trabajador de Base
Personal Operario	Trabajador de Confianza

El personal directivo se compone por aquellos individuos que forman parte de los Organos de Gobierno, de vigilancia incluso el Director General, todos ellos son nombrados por el Presidente de la República en los términos del artículo 89 constitucional salvo los que sean nombrados por el sindicato de la empresa como es el caso de lo que se precisa en el artículo 10 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

El personal operario se rige por lo dispuesto en los Contratos Colectivos de Trabajo y las disposiciones que dicten los órganos de gobierno de la dependencia, así como por los lineamientos señalados en la Constitución, Ley Federal del Trabajo y demás ordenamientos reglamentarios.

## CONCLUSIONES

1. El uso de la energía eléctrica en México, se hizo notar a fines del siglo XIX, prácticamente un decenio después de haber aparecido en los países más desarrollados industrialmente. En ellos al igual que en México, -- inicialmente se instalaron pequeñas plantas generadoras de electricidad en minas, fábricas, plantaciones y haciendas principalmente.

2. La política económica de México durante el Porfiriato, se caracterizó por una apertura amplia hacia el capital extranjero, permitiendo y fomentando el interés de los países más desarrollados para invertir; asentándose en el país, capitales ingleses, norteamericanos y canadienses principalmente, colocando sus intereses particularmente en la industria textil, de transformación, extractiva y naturalmente en la eléctrica entre otras.

3. La industria eléctrica en México se desarrolló propiamente en dos etapas:

- A) Primero, cuando las máquinas generadoras de electricidad formaba parte de los medios de producción, es decir, cuando las mismas eran consideradas

das como un elemento más del apartado productivo, y:

- B) Cuando el uso de la electricidad por sus diversas aplicaciones llegó a tener tal importancia, que la iniciativa privada vió en ella una actividad más generadora de riqueza, surgiendo así la era de las grandes empresas eléctricas.

4. La aplicación de la energía eléctrica primero en la industria y posteriormente como prestación de un servicio público, obedeció a la necesidad de ampliación del proceso productivo demandado por la revolución industrial, considerándose como una actividad con fines de lucro, pero transformándose con la participación del Estado, en una actividad eminentemente de servicio y sin afán de lucro.

5. La Constitución de 1917, es el legado más valioso de la Revolución de 1910. En ella quedaron expresados las conquistas y anhelos populares, la que sin embargo en sus primeros años de vida jurídica, no contempló a la industria eléctrica como una actividad de explotación exclusiva del Estado.

6. La política del gobierno mexicano hacia un eminente control de la industria eléctrica observó tres momentos importantes:

- A) Comenzó con una tibia reglamentación;
- B) Prosiguió con la participación económica, siguiendo una tendencia intervencionista, compartiendo el mercado de la generación de energía eléctrica, con las empresas privadas, y;
- C) Culminó con la nacionalización.

7. El gobierno mexicano para lograr el control de la industria eléctrica adoptó medidas tales que son catalogadas de la siguiente manera:

- A) Primero creó instituciones que le sirviera como un vínculo entre el Gobierno Federal y las empresas encargadas de suministrar el fluido eléctrico, tales como la Comisión de Fomento y Control de la Generación de Fuerza, hasta llegar a la Comisión Federal de Electricidad y muy recientemente al organismo Luz y Fuerza del Centro cuyo objeto será la prestación del servicio público de energía eléctrica en la zona centro del país, para lo cual se hizo necesario dotarlos de facultades de decisión y ejecución, sujetándolos al control de los órganos de la Administración Pública Federal, y
- B) Se auxilió del derecho para justificar y legiti-

mar la conducta asumida, mediante la expedición de diversas disposiciones jurídicas.

8. Los puntos básicos previstos en el Código Nacional Eléctrico así como en su Reglamento se pueden resumir en los siguientes puntos:

- A) Determinó de jurisdicción federal, lo relativo a la reglamentación, regulación y vigilancia de -- cualquier acto relativo a la industria eléctrica, previendo además, la posibilidad de llegar a la expropiación.
- B) Creó un sistema federal de concesiones para las empresas eléctricas que operaban en toda la República Mexicana revisando y estructurando las -- otorgadas por los gobiernos estatales y municipales con anterioridad a la expedición del Código Nacional Eléctrico.
- C) La autoridad encargada de reglamentar a la industria eléctrica era la Secretaría de Industria y Comercio, la que establecería y revisaría las ta rifas cada cinco años.

9. Los puntos de mayor trascendencia previstos en la Ley de la Industria Eléctrica y su Reglamento se pueden resumir en las siguientes consideraciones.

- A) Tenían por objeto regular la generación de energía eléctrica, su transformación, distribución, exportación, importación, compraventa, utilización y consumo, y todas las demás actividades relativas a ella.
- B) Contemplaron el otorgamiento de permisos y concesiones para la generación y distribución de energía eléctrica. Las concesiones tenían una duración hasta 100 años divididos en plazos de 50 cada uno, mientras que los permisos su duración era indefinida en tanto subsistieran los fines para los que fueron otorgados.
- C) El otorgamiento de toda concesión sólo estaba limitada a empresas de nacionalidad mexicana previamente sujetas a aprobación de la Comisión Federal de Electricidad.
- D) Las autoridades encargadas de inspeccionar y ejercer vigilancia de todas las obras o instalaciones relacionadas con la industria eléctrica eran la Secretaría de la Economía Nacional y la Comisión de Tarifas Eléctricas y de Gas ambos dependientes del Gobierno Federal.

10. Las compañías eléctricas extranjeras asentadas en el territorio nacional, formaban parte de enormes com-



plejos industriales que operaban internacionalmente. Entre 1902 y 1938, se caracterizó por la aparición y predominio de dos monopolios importantes dentro de la industria eléctrica: La Mexican Light and Power y la Impulsora de Empresas Eléctricas, filial en México de la American and Foreign Company Limited, empresa que operaba en gran parte de América. A ellas se le sumaron la Chapal - Hydroelectric and Irrigation Company Limited y la Comisión Federal de Electricidad, esta última como empresa -- del Gobierno Federal.

11. La Nacionalización, es el procedimiento por el cual el Estado sustituye al particular como titular de su derecho de propiedad sobre ciertos bienes que forman parte de su patrimonio, para después constituir sobre ellos, una propiedad social en la que el titular de la misma es la colectividad. El procedimiento de nacionalización de la industria eléctrica, cumple con lo antes señalado.

12. El procedimiento de nacionalización de la industria eléctrica se encuentra constituido por una serie de etapas que guardan relación entre sí que son: El de concepción, gestación, consolidación y culminación, existiendo entre éstos dos últimos, una de transición entre uno y otro denominado de integración.

13. El periodo de concepción se determina expresa--

mente en la Ley de la Industria Eléctrica de 1938, aunque ya desde el Código Nacional Eléctrico, la Ley de Aguas de Propiedad Nacional, la Ley de Comunicaciones Eléctricas e incluso el documento que daba vida jurídica a la Comisión de Fomento y Control de la Geveración de Fuerza entre - - otros ordenamientos jurídicos contemplaban ciertos rasgos tendientes hacia el control de la industria eléctrica por el Estado en beneficio de la colectividad.

14. El periodo de gestación surge a raíz de concepción, enmarcándose a finales de la década de los treinta, llegando a su climax en los sesentas, caracterizándose -- por la adopción de parte del gobierno mexicano de una política de dirección y control de diversas empresas eléctricas y dándole prioridad al organismo oficial existente en esa época: la Comisión Federal de Electricidad, organismo existente aún en la actualidad.

15. La etapa de consolidación del procedimiento de nacionalización de la industria eléctrica, es el momento más importante aún aplaudido en la actualidad de los mexicanos. Significó la posibilidad de poder rescatar de manos de extranjeros, los recursos provenientes de la generación de energía eléctrica y cristalizó con la expedición en 1960 del Decreto de Nacionalización.

16. La culminación del procedimiento de nacionaliza

ción de la industria eléctrica, se determina propiamente con la expedición del decreto de 1989, que prevee la creación de un organismo público descentralizado que sustituirá a la todavía existente Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S.A. (en liquidación), que a la fecha viene operando.

17. El proceso de integración de la industria eléctrica, da inicio a raíz del decreto de 1960 y se desarrolló con la firma de los diversos convenios entre las empresas (incluyendo a la Comisión Federal de Electricidad) y sus respectivos sindicatos, en los que nunca estuvo al margen el Gobierno Federal a través de los cuales se persiguió llegar a la culminación del procedimiento de nacionalización, evitando en lo posible lesionar los intereses de los trabajadores y preservándose la fuente de trabajo.

18. Es importante hacer notar que el carácter de exclusividad previsto por el decreto de nacionalización de la industria eléctrica y de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, no operó en forma inmediata en atención a que el primer ordenamiento remitió a la ley reglamentaria y para esa fecha, (1960) la única ley vigente en la materia era la Ley de la Industria Eléctrica cuyo ordenamiento no hacía ninguna referencia al caso. Por otro lado, también fue necesario agotar los requisitos que contempla la legislación mercantil, toda vez que las empre-

sas prestadoras del servicio estaban organizadas en sociedades mercantiles, para lo cual debían liquidarse previamente.

19. La Rectoría Económica del Estado, se entiende como el ejercicio de la responsabilidad gubernamental en el ámbito económico. Se manifiesta como la asunción de actividades económicas por parte del Estado; y es a través de ella como el aparato estatal absorbe cualquier actividad con el objeto de dirigirla, y de excluir de su desempeño a entes individuales o colectivos distintos de él, o bien permitir su concurrencia en la realización de dichas actividades pero siempre bajo su dirección y vigilancia. La técnica a la que comúnmente acude el Estado para ejercer su actividad rectora es la planeación.

20. De acuerdo con los artículos 25, 26 y 28 de la Constitución, la Rectoría Económica se entiende como una forma de intervención estatal a través del cual el mismo dirige, coordina, orienta y planea la actividad económica nacional en áreas que demande el interés general, estableciendo áreas prioritarias y estratégicas; actividad realizada guardando estricto respeto de las garantías individuales. Dentro de las llamadas áreas estratégicas se encuentran el servicio público de energía eléctrica.

21. En materia de industria eléctrica se distinguen

las actividades que son desarrolladas por el Estado de -- aquellas que realizan los particulares. Los actos que -- forman parte de la actividad estatal se encuentran dentro de los que constituyen el servicio público.

Las disposiciones jurídicas encargadas de regular la actividad estatal por lo que a servicio público de energía eléctrica se refiere se clasifican en fundamentales y complementarias.

Son fundamentales aquéllas que están encaminadas a regular la actividad realizada por el ente estatal y los entes descentralizados del mismo. Las complementarias -- son todas aquéllas que sirven de instrumento de apoyo para regular la citada actividad realizada en ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley.

22. El fundamento de la prestación del servicio público de energía eléctrica por parte del Estado se encuentra inserto en los artículos 27 párrafo sexto, 28 en estrecha relación con el 25 y 26 y 73 fracción X de la Constitución Federal, entre tanto que su actividad desarrollada en la citada área industrial, se encuentra regulada -- por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, disposición reglamentaria del artículo 27 constitucional del párrafo sexto.

23. El servicio público de energía eléctrica comprende de acuerdo con la Ley de la materia, la planeación del sistema eléctrico nacional; la generación, conducción, transformación, distribución y venta de energía eléctrica, y; la realización de todas las obras, instalaciones y trabajos que requieran la planeación, ejecución, operación y mantenimiento del sistema eléctrico nacional.

24. Dentro de las autoridades que concurren en la prestación del servicio público de energía eléctrica se encuentran la Secretaría de Energía, Minas e Industria Parastatal (S.E.M.I.P.), la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (S.C.F.I.), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (S.H.C.P.), la Comisión Federal de Electricidad (C.F.E.) y el organismo previsto en el decreto de diciembre de 1989 (Luz y Fuerza del Centro).

25. Con el establecimiento de las empresas eléctricas en México también se hizo latente la organización de los trabajadores electricistas formándose agrupaciones tendientes a defender sus intereses y lograr mejores condiciones de trabajo. La primera agrupación de trabajadores del gremio electricista que se tiene noticia surgió en 1908, denominada "Unión de Electricistas Mexicanos, División Puebla". En 1914 se forma el Sindicato Mexicano de Electricistas (S.M.E.) y años más tarde una serie de -

agrupaciones sindicales, estas últimas con motivo del decreto de nacionalización de la industria eléctrica se fusionaron constituyendo en 1972 al Sindicato Unico de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana (S.U.T.-E.R.M.).

26. La relación laboral de los trabajadores electricistas encuentra su fundamento en el artículo 73 fracción X y 123 apartado "A" fracción XXXI de la Constitución Federal. La regulación de la misma se rige por la Ley Federal del Trabajo y particularmente por la contratación colectiva. Actualmente existen dos Contratos Colectivos de Trabajo que rigen la relación laboral electricista, uno suscrito entre la Comisión Federal de Electricidad y el Sindicato Unico de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana y otro entre la Compañía de Luz y Fuerza del Centro S.A. (en liquidación) y el Sindicato Mexicano de Electricistas.

## RECOMENDACIONES

La electricidad juega un papel esencial en el desarrollo económico del país, siendo básico para determinar el nivel de vida de la población.

Desde el punto de vista jurídico-social, la responsabilidad nacional del funcionamiento eficiente y crecimiento oportuno de la prestación del servicio público de energía eléctrica, descansa en el Gobierno Federal de acuerdo con lo previsto por el artículo 27 párrafo sexto de la Constitución Federal, por tal motivo y ante la reciente adopción de una política económica orientado hacia una forma de Liberalismo, es preciso se defina la postura del Estado hacia los llamados servicios públicos estableciéndose si el servicio público de energía eléctrica debe seguir incluido dentro de las áreas estratégicas señaladas en la Constitución, o por el contrario, permitir la participación del sector privado en esta actividad industrial.

Ante tal situación, si el Estado se inclina por continuar prestando el aludido servicio como hasta ahora lo ha venido haciendo, es preciso que se reafirmen los mecanismos de control previstos en la Constitución y su ley -



reglamentaria, así como establecer la adecuada conveniencia de la existencia de un solo organismo encargado de -- llevar adelante los fines anotados en la Carta Magna, debiéndose tomar en cuenta la experiencia de los organismos actualmente existentes, particularmente de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, heredera del aparato productivo de la antigua Mexican Light and Power, empresa que a diferencia de la Comisión Federal de Electricidad (C.F.E.), - fue diseñada como una unidad económica industrial y comercial, cuya actividad comprendió desde la planeación, ejecución y mantenimiento del sistema eléctrico encomendado, hasta la venta al consumidor de la energía eléctrica generada en sus instalaciones.

## BIBLIOGRAFIA

1. ACOSTA ROMERO, Miguel. Segundo Curso de Derecho Administrativo. Editorial Porrúa, S.A. México 1989.
2. ACOSTA ROMERO, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo. Cuarta edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1981.
3. ASTUDILLO URSUA, Pedro. Lecciones de Historia del Pensamiento Económico. Quinta edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1985.
4. BUEN LOZANO, Néstor de. Derecho del Trabajo, dos tomos, Sexta edición, Porrúa, S.A., México 1986.
5. BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Las Garantías Individuales. Vigésima edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1986.
6. BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. Quinta edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1984.
7. CERVANTES AHUMADA, Raúl. Derecho Mercantil. Cuarta edición. Editorial Herrero, S.A. México 1986.
8. COSSIO VILLEGAS, Daniel. Historia Moderna de México. Tercera edición. Editorial Hermes. México, S.A. México 1985.

9. CUEVA, Mario de la. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, dos tomos. Cuarta edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1986.
10. DAVALOS, José. Derecho del Trabajo I. Segunda edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1988.
11. DIAZ ARIAS, Julian. La Industria Eléctrica y su Importancia en la Industrialización de México. Tesis Profesional. Escuela Nacional de Economía. U.N.A.M. México 1946.
12. FRAGA, Gavino. Derecho Administrativo. Vigésima -- quinta edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1986.
13. GALARZA, Ernesto. La Industria Eléctrica en México. Fondo de Cultura Económica. México 1941.
14. GARZA VILLARREAL, Gustavo. El Proceso de Industrialización en la Ciudad de México (1821-1970). Coleg<sup>o</sup> de México. México 1989.
15. GOMEZ TAGLE, Silvia. Insurgencia y Democracia en -- los Sindicatos Electricistas. Coleg<sup>o</sup> de México. - México 1980.
16. GONZALEZ CHAVEZ, Gerardo, et. al. Los Sindicatos Na<sup>o</sup> cionales en México Contemporáneo "Los Electricistas" Editorial Garcivadi, S.A. de C.V. México 1989.
17. HERRERA Y LASSO, Jorge. La Industria de Luz y Fuerza Eléctrica, un esquema de la situación que guarda en México. Empresa editorial de Ingeniería y Arquitectura. México 1936.

18. KAPLAN, Marcos, et. al. La Industria Paraestatal en México. "Regulación Jurídica del Intervencionismo Estatal en México". Fondo de Cultura Económica. México 1988.
19. LARA BEAUTELL, Cristóbal. La Industria de Energía - Eléctrica (estructura económica y social de México). Fondo de Cultura Económica. México 1953.
20. LOPEZ GALLO, Manuel. Economía y Política en la Historia de México. Vigésima edición. Ediciones el Caballito. México 1982
21. LOPEZ MATEOS, Adolfo. Tres Informes de Gobierno Editorial la Justicia. México 1961.
22. MARTINEZ DOMINGUEZ, Guillermo. La Nacionalización - de la Industria Eléctrica. México 1960.
23. MARTINEZ DOMINGUEZ, Guillermo. La Industria Eléctrica en México 1965-1970. Ediciones del Sector Eléctrico C.F.E. México 1970.
24. MARTINEZ DOMINGUEZ, Guillermo. Integración y Desarrollo de la Industria Eléctrica. Ediciones del Sector Eléctrico C.F.E. México 1970.
25. MEXICO. Comisión Federal de Electricidad. Informe Anual 1969-1970. Ediciones del Sector Eléctrico - - C.F.E. México 1970.
26. MEXICO, Comisión Federal de Electricidad. Revolución Mexicana Integra su Industria Eléctrica, Revista C.F.E. octubre 1969 No. 6, Volumen 1.
27. MEXICO. Naciones Unidas. Estudios sobre la Electricidad en América Latina. México 1967.

28. MEXICO. Nacional Financiera, S.A. La Industria de - Energía Eléctrica, Estructura Económica y Social de México. Fondo de Cultura Económica. México 1953.
29. MEXICO. Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo. México sus Recursos Naturales su Situación Actual. - Homenaje al Brasil en ocasión del primer Centenario de su Independencia. Editorial Cultura. México - - 1922.
30. MEXICO. Secretaría de la Presidencia. México a tra - vés de los Informes Presidenciales. México 1976.
31. MEXICO. Secretaría de la Presidencia. Leyes, Regla - mentos, Decretos y Acuerdos del Gobierno Federal, -- 1970-1976. México 1976.
32. MEXICO. Secretaría de Programación y Presupuesto. - El Sector Eléctrico en México. México 1981.
33. MEXICO. Sindicato Mexicano de Electricistas. Con - tribución del S.M.E. a las resoluciones de los pro - blemas de la Industria Eléctrica Nacionalizada y a - la Unidad de los Trabajadores Electricistas. México 1963.
34. MEXICO. Sindicato Mexicano de Electricistas. Esta - tus 14 de diciembre de 1914 - 14 de diciembre de - - 1990.
35. MEXICO. Sindicato Mexicano de Electricistas. Revis - ta LUX. Organó informativo del S.M.E. Números 384, 385, 389, 390, 391.

36. OCHOA CAMPOS, Moisés. La Revolución Mexicana, sus - causas Económicas. Biblioteca del Instituto Nacio-- nal de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana. México 1966.
37. PALACIOS LUNA, Manuel. El Derecho Económico en Méxi-- co. Segunda edición. Editorial Porrúa, S.A. Méxi-- co 1986.
38. PEÑA J. Ernesto de la. El Proceso de Integración de la Industria Eléctrica en México. Ediciones del Sec-- tor Eléctrico C.F.E., México 1979.
39. RANGEL COUTO, Hugo. El Derecho Económico. Cuarta - edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1986.
40. RUTH CLARK, Marjorier. Organized Labor in México. - University of North Carolina press U.S.A. Traduc-- ción al español por VERICAT, Isabel. La Organiza-- ción Obrera en México. Segunda edición. Ediciones-- Era. México 1981.
41. SANCHEZ PONCE, Victor. La Industria Eléctrica y el - Nacionalismo Revolucionario. Acta Sociológica. Fa-- cultad de Ciencias Políticas y Sociales U.N.A.M. - - México 1976.
42. SERRA ROJAS, Andrés. Derecho Administrativo. Dos - tomos. Octava edición. Editorial Porrúa, S.A. Mé-- xico 1985.
43. SERRA ROJAS, Andrés. Derecho Económico. Editorial-- Porrúa, S.A. México 1981.
44. SILVA DE MEJIA, Luz María. Examen de la Situación - Económica de México 1975-1976. Fomento Cultural BA-- NAMEX. México 1978.

45. VASQUEZ DEL MERCADO, Oscar. Asambleas, Fusión y Liquidación de Sociedades Mercantiles. Tercera edición. Porrúa, S.A. México 1987.
46. VERDEL, Georges. Droit administratif. 6a. edición.- Presses universitaire de France Paris 1976. Traducción al español por RINCON JURADO, Juan. Derecho Administrativo. Editorial biblioteca Jurídica Aguilar España 1980.
47. VERNON, Raymond. Public Policy and Private Interprice in Mexico. Harvard University, Press Cambridge - Massachusetts, U.S.A. 1964.
48. VILAR, Enrique. Meditaciones sobre el Tema de la Nacionalización de la Industria Eléctrica. México - - 1961.
49. VILLARREAL, René. Mitos y Realidades de la Empresa Pública ¿Racionalización o privatización?. Editorial Diana. México 1989.
50. WIONCZEK, Miguel. El Nacionalismo y la Inversión Extranjera. Siglo XXI editorial. México 1967.
51. WITKER V., Jorgé. Derecho Económico. Editorial AR- LA, S.A. de C.V. México 1990.

## LEGISLACIÓN DE CONSULTA

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Séptima edición. Gómez Gómez Hnos. Editores, S. de R.L. México 1990.
2. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios Relacionados con Bienes Muebles y su Reglamento. "Compilación Jurídica". Secretaría de Programación y Presupuesto. México 1991.
3. Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento en materia de Autoabastecimiento. Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal. México 1991.
4. Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento. "Compilación Jurídica". Secretaría de Programación y Presupuesto. México 1991.
5. Ley General de Bienes Nacionales. "Compilación Jurídica". Secretaría de Programación y Presupuesto. México 1991.
6. Ley General de Sociedades Mercantiles y Cooperativas Editorial Porrúa, S.A. México 1990.
7. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. "Compilación Jurídica". Secretaría de Programación y Presupuesto.